UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

ESTATUTO ORGÁNICO



INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Fray Franklin Buitrago Rojas, O.P.
Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores
Fray Álvaro José Arango Restrepo, O.P.
Rector General
Fray Javier Aníbal Moreno Mojica, O.P.
Regente de Estudios
Fray Adrián Mauricio García Peñaranda, O.P.
Fray Eduardo González Gil, O.P.
Fray Aldemar Valencia Hernández, O.P.
Fray Jaime Andrés Argüello Parra, O.P.





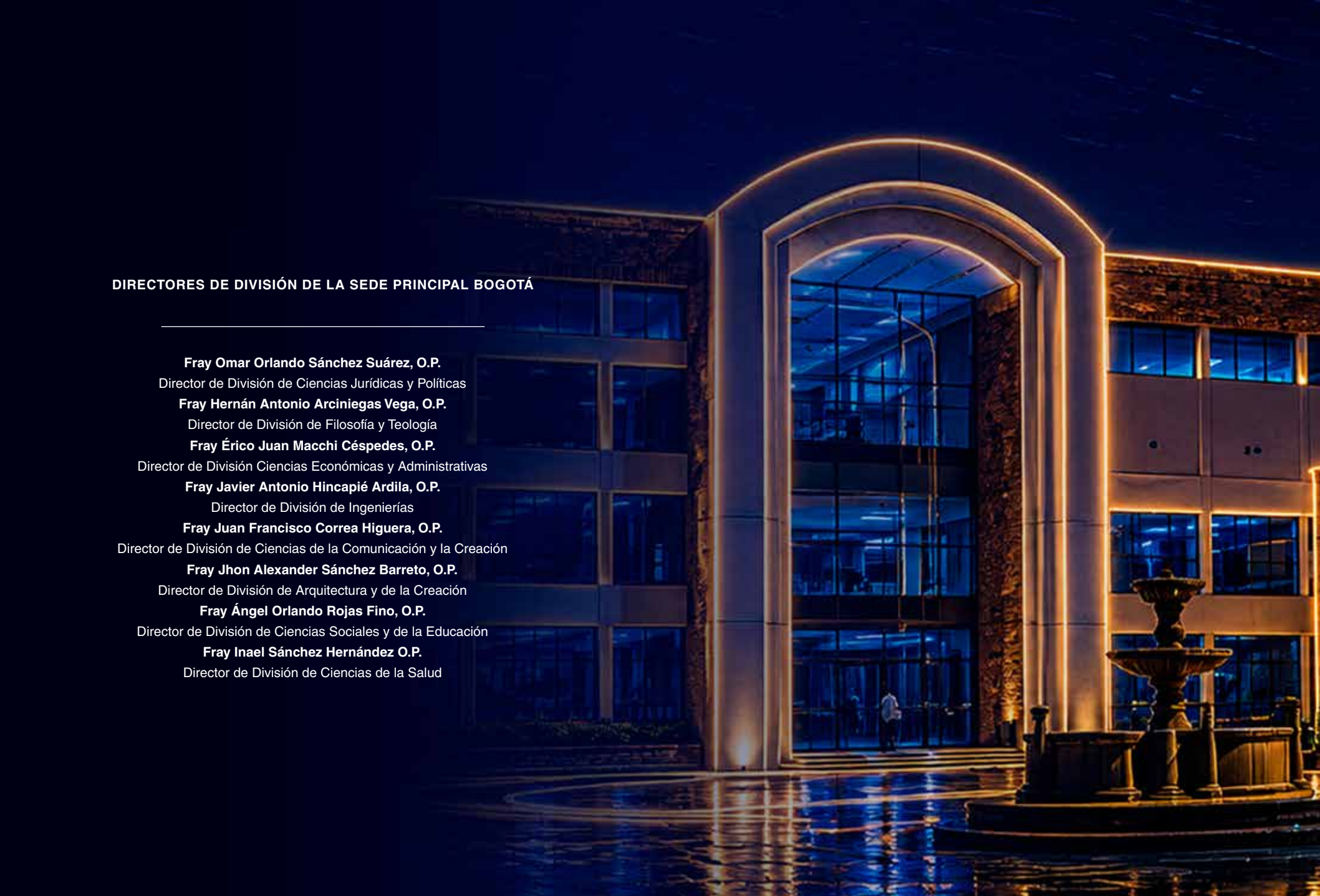
INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

Fray Álvaro José Arango Restrepo, O.P.
Rector General
Fray Mauricio Antonio Cortés Gallego, O.P.
Vicerrector Académico General
Fray Hender Alveiro Rodríguez Pérez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero General
Fray Óscar Eduardo Guayán Perdomo, O.P.
Rector Seccional de Bucaramanga
Fray José Fernando Mancipe, O.P.
Rector Seccional de Tunja
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Rector Seccional de Villavicencio
Fray Rodrigo Rivero Gutiérrez, O.P.
Representante de los Directores de División
Sander Alberto Rangel Jiménez
Representante de los decanos
Carolina Cecilia Angulo Name
Representante principal de docentes
María Elena Samacá Ochoa
Representante principal de los estudiantes
Edwin Julián Claros Bueno
Representante principal de los graduados
Abogada Lina Marcela Camargo Martínez
Secretaria general y del consejo

DIRECTIVOS DE SECCIONALES

Fray Óscar Eduardo Guayán Perdomo, O.P.
Rector Seccional Bucaramanga
Fray Alberto René Ramírez Téllez, O.P.
Vicerrector Académico Seccional Bucaramanga
Fray Luis Eduardo Pérez Sánchez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero Seccional Bucaramanga
Fray José Fernando Mancipe, O.P.
Rector Seccional Tunja
Fray Wilmar Yesid Ruiz Cortés, O.P.
Vicerrector Académico Seccional Tunja
Fray José Arturo Restrepo Restrepo, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero Seccional Tunja
Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Rector Seccional Villavicencio
Fray Adrián Mauricio García Peñaranda, O.P.
Vicerrector Académico Seccional Villavicencio
Fray Kimmeln Noarli Cardenal Casas, O.P.
Vicerector Administrativo y Financiero Seccional Villavicencio





DIRECTORES DE DIVISIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ

Fray Omar Orlando Sánchez Suárez, O.P.
Director de División de Ciencias Jurídicas y Políticas
Fray Hernán Antonio Arciniegas Vega, O.P.
Director de División de Filosofía y Teología
Fray Érico Juan Macchi Céspedes, O.P.
Director de División Ciencias Económicas y Administrativas
Fray Javier Antonio Hincapié Ardila, O.P.
Director de División de Ingenierías
Fray Juan Francisco Correa Higuera, O.P.
Director de División de Ciencias de la Comunicación y la Creación
Fray Jhon Alexander Sánchez Barreto, O.P.
Director de División de Arquitectura y de la Creación
Fray Ángel Orlando Rojas Fino, O.P.
Director de División de Ciencias Sociales y de la Educación
Fray Inael Sánchez Hernández O.P.
Director de División de Ciencias de la Salud

CONTENIDO

TÍTULO I
Del nombre y naturaleza jurídica 14

TÍTULO II
De la misión, los principios, los objetivos, las funciones, los campos de acción y los programas académicos 16

TÍTULO III
De la Dirección y del Gobierno Multicampus de la Universidad 22

TÍTULO IV
De la Sede Principal Bogotá y de las Seccionales 40

TÍTULO V
De las divisiones, directores de división, facultades, decanos y consejos de facultad 50

TÍTULO VI
De la Dirección de Evangelización y Cultura 56

TÍTULO VII
De la Dirección de Bienestar Institucional 58

TÍTULO VIII
De la Secretaría General 60

TÍTULO IX
Del Buen Gobierno 64

TÍTULO X
De la Revisoría Fiscal 66

TÍTULO XI
De la comunidad de los docentes, los estudiantes, los graduados y los colaboradores 68

TÍTULO XII
Del patrimonio de la Universidad y su administración 71

TÍTULO XIII
De la disolución y de la liquidación 72

TÍTULO XIV
De las incompatibilidades e inhabilidades 74

TÍTULO XV
Disposiciones finales 75

TÍTULO XVI
Disposiciones transitorias 76

Título I

Del nombre y Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

La Institución se denomina Universidad Santo Tomás, en honor del gran maestro dominico y Doctor de la Iglesia Universal Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento representa el carácter universal y humanista de la Universidad Cristiana desde el siglo XIII.

Artículo 2.

La Universidad Santo Tomás es una universidad, privada, católica, fundada, restaurada y regentada por los frailes de la Orden de Predicadores, de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

La Universidad se encuentra organizada con carácter de fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y el Concordato suscrito entre el Estado colombiano y la Santa Sede.

Parágrafo. Como entidad sin ánimo de lucro, reinvierte sus excedentes económicos en su propio desarrollo, en la consolidación y sostenibilidad de su misión institucional en el marco de las funciones universitarias, en el bienestar humano de la comunidad y en el fortalecimiento de la calidad en todos sus campos de acción.



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Artículo 3.

Por su origen y Estatutos, la Universidad Santo Tomás estará siempre regentada por la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores.

Parágrafo. El presente Estatuto establece, entre otros oficios de dirección, que deben ser ocupados por los frailes dominicos, las calidades, requisitos que han de cumplir para desempeñarlos, la duración de sus períodos y demás asuntos inherentes a los convenios interinstitucionales que rigen su vinculación con la Universidad.

Artículo 4.

La Universidad Santo Tomás expresa su identidad y desarrolla su misión con criterio de universalidad en los distintos campos del saber, en los múltiples contextos socioculturales y geográficos, según las diversas posibilidades pedagógicas, metodológicas, didácticas y financieras.

Artículo 5.

La Universidad Santo Tomás es multicampus, tiene su Sede Principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer seccionales, centros de atención universitaria, lugares de desarrollo, campus virtual y demás iniciativas que desarrollen las funciones universitarias, en diferentes niveles de formación donde lo estime conveniente, para el logro de los fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

Parágrafo. La Universidad, para el cumplimiento de las funciones universitarias, tendrá divisiones, direcciones, unidades académicas, facultades, programas, institutos, centros de investigación y escuelas, según lo previsto en el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 6.

La Universidad Santo Tomás tendrá duración indefinida, salvo las causales de disolución previstas en la ley y en el presente Estatuto.



Campus **Loma Linda,** Santoto Villavicencio

Título II

De la misión, los principios, los objetivos, las funciones, los campos de acción y los programas académicos



Campus **Doctor Angélico,** Santoto Bogotá

Capítulo I: De la Misión Institucional

Artículo 7.

La misión de la Universidad Santo Tomás, inspirada en el pensamiento humanista cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante el ejercicio de las funciones universitarias, con perspectiva global e interdisciplinaria, para responder de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estar en condiciones de adaptarse, innovar y aportar soluciones a las problemáticas y desafíos de la sociedad.

Capítulo II: De los Principios Generales

Artículo 8.

Son principios generales de la Universidad Santo Tomás:

1. Autonomía Universitaria

Como institución autónoma acorde con los principios y leyes de la educación superior colombiana, la Universidad tiene una comprensión filosófica propia del quehacer educativo, que le permite expresar su identidad a través del Proyecto Educativo Institucional-PEI y del Modelo Educativo Pedagógico Institucional. Tiene plena facultad para darse y modificar sus estatutos y reglamentos, establecer sus estructuras y formas de gobierno, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus direcciones, unidades y programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales y de extensión, otorgar títulos, expedir certificaciones, establecer sus propios criterios, procedimientos y mecanismos de selección de docentes y estudiantes e invertir los recursos para el cumplimiento de su misión institucional.

2. Universalidad

La Universidad Santo Tomás manifiesta el carácter de universalidad y libertad que emanan de su esencia, como universidad católica. Para cumplir su misión se inspira e ilumina en el mensaje de Cristo y en el magisterio de la Iglesia Católica; procura el diálogo entre la fe y la ciencia, en el contexto de la diversidad étnica y cultural y respeta la inclusión y del mundo globalizado.

3. Humanismo

La persona es el principio estructural y la razón de ser de la misión institucional y del quehacer universitario. Las funciones universitarias se encaminan al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y al desarrollo armónico de todas las dimensiones vitales y complementarias que favorezcan la convivencia civilizada en la verdad, la justicia y el desarrollo social.

4. Confianza

Para un cabal logro de sus propósitos, la Universidad Santo Tomás fomenta la acción conjunta, holística, integral, colaborativa y armónica de todas sus partes y elementos constitutivos y procura su continuidad y convergencia con la misión, los principios y los objetivos de la institución, guiada por la credibilidad depositada en los distintos actores universitarios, en su actuar de buena fe, para que su gestión genere la confianza individual y colectiva necesarias en el desarrollo de los procesos académicos y administrativos.

5. Bien común

La Universidad Santo Tomás reconoce el bien común en su quehacer institucional, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de la persona y de la comunidad universitaria; expresa su función socializadora frente a las capacidades, competencias, destrezas y

habilidades humanas, científicas y profesionales para la vida. Ejerce su misión en un ambiente de convivencia pacífica, solidaridad, responsabilidad y de excelencia académica con proyección social y en armonía con la diversidad sociocultural, el cuidado del medio ambiente, el respeto de los derechos humanos, la paz y el desarrollo sostenible a nivel regional y global.

6. Responsabilidad Social Universitaria

La Universidad Santo Tomás asume una política integral de gestión universitaria que propende por la educación de calidad, con novedosas perspectivas pedagógicas para el fortalecimiento de la dimensión ética, la responsabilidad y las transformaciones sociales, en búsqueda de equidades que posibiliten la convivencia ciudadana y el sentido de un verdadero compromiso social, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

7. Naturaleza Multicampus

Para la Universidad Santo Tomás, la naturaleza multicampus es una característica del ser y estructura de la institución, que se fundamenta en un único Proyecto Educativo Institucional que orienta la misión, visión, gobierno y políticas; a través de su modelo de gestión multicampus direcciona y despliega geográficamente su compromiso institucional, mediante su oferta académica, estrategias, proyectos de investigación y de proyección social, en el territorio nacional, funcionando como un todo integrado.

Comprender a la Universidad Santo Tomás como un "todo integrado" implica desplegar sus políticas institucionales, articular las funciones universitarias, y asegurar el desarrollo del modelo de gestión institucional multicampus, con criterios compartidos, mediante la cohesión institucional, la diversidad regional y disciplinar, y la consolidación del compromiso con el desarrollo territorial, en coherencia con su identidad institucional.

8. Transparencia y rendición de cuentas

Como institución que toma sus decisiones, a través de cuerpos colegiados, garantiza que la comunidad universitaria, y la sociedad en general, tengan acceso a información clara, veraz y accesible sobre la gestión de las funciones universitarias, administrativa, financieras y de investigación. Por ello, es deber de la alta dirección y de los colaboradores del nivel estratégico, informar, justificar y asumir la responsabilidad sobre sus decisiones y resultados, en el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Capítulo III: De los Objetos

Artículo 9.

Son objetivos de la Universidad Santo Tomás, en armonía con los establecidos en la legislación vigente en materia de educación superior, los siguientes:

1. Promover la formación integral de los estudiantes en la perspectiva del pensamiento universal de Santo Tomás de Aquino, de su cosmovisión innovadora y de la concepción filosófica y cristiana del hombre, de la ciencia, del mundo y de la historia, así como la capacitación científica, investigativa, tecnológica, técnica, estética y profesional de los mismos.
2. Formar líderes con sentido crítico de la realidad y compromiso ético, para llevar a cabo los cambios necesarios en la vida social, y así promover el desarrollo integral, equitativo y sostenible.
3. Vincular las diferentes divisiones, facultades, programas académicos, centros de atención universitaria, direcciones, institutos, escuelas y campus virtual, de acuerdo con su naturaleza, a proyectos de carácter regional, nacional e internacional, con el fin de aportar y recibir el apoyo científico, tecnológico, técnico y humanístico de cada especialidad y campo de acción, con sentido interdisciplinario y de manera articulada.
4. Formar y consolidar la comunidad académica de la Universidad en los diversos contextos donde actúa, y promover la interrelación con los diferentes niveles de formación, a escala nacional, e internacional.
5. Fortalecer las relaciones interinstitucionales y establecer convenios de mutua colaboración, a nivel nacional e internacional, con universidades, centros de estudios, gremios académicos y sociales, redes y asociaciones de investigación, empresas y organizaciones donde los docentes, estudiantes y graduados puedan completar y desplegar sus estudios de pregrado y posgrado, para vincular a la Universidad con los avances científicos, tecnológicos y sociales, así como con el intercambio y transferencia de conocimiento orientados al progreso académico constante.
6. Fomentar el conocimiento, la comunicación y la cooperación entre las universidades que, en diferentes partes del mundo, llevan el nombre o se orientan por los principios de la filosofía educativa de Santo Tomás de Aquino, para acrecentar y compartir el común patrimonio científico, cultural y espiritual.

Capítulo IV:
De los Funciones

Artículo 10.

Son funciones de la Universidad Santo Tomás la docencia, la investigación, la proyección social entendida como el servicio y la extensión, así:

1. La docencia orientada a la formación integral de las personas en los diferentes niveles, modalidades y metodologías académicas de la educación superior, garantizando la calidad, la pertinencia y un enfoque innovador, mediante estrategias pedagógicas y didácticas adecuadas y en conformidad con los planes curriculares, de modo que respondan a las necesidades reales de la sociedad.
2. La investigación fomenta programas, modelos y líneas de investigación en los diversos campos del conocimiento, procurando su efectivo desarrollo, aprovechamiento y divulgación de manera integrada y multicampus. Asimismo, impulsa una política investigativa que identifica, promueve y difunde las riquezas, valores y potencialidades de los territorios y las culturas regionales, nacionales e internacionales. Este proceso investigativo se aborda con un enfoque diferenciador, en el cual la ciencia, la tecnología y la innovación, además de responder a los retos de la dinámica mundial, se orientan hacia la innovación, el desarrollo humano integral, la sostenibilidad, la justicia, la paz y la trasferencia de conocimiento con sentido social.
3. El servicio y la extensión incorporan las innovaciones sociales, científicas, tecnológicas y culturales en los procesos de desarrollo y gestión de las funciones universitarias, y capacitan a la comunidad universitaria para su adecuado uso y aplicación, con el fin de lograr una vinculación activa, pertinente y eficiente con la sociedad contemporánea.

Además de las funciones misionales, la Universidad desarrolla:

4. Articulación holística de las funciones misionales y otras funciones universitarias (internacionalización, calidad, bienestar, entre otras) con las políticas y los procesos académicos, administrativos, financieros, de planeación, de gestión y de aseguramiento de la calidad, orientados al cumplimiento de la misión y la visión institucional.
5. El cumplimiento de las normas relacionadas con la educación superior en Colombia y con el Estatuto Orgánico, dentro del reconocimiento y respeto a su propia autonomía universitaria.
6. El desarrollo de un modelo de gestión en lo académico y administrativo, mediante el cual se busca la articulación entre la Sede Principal Bogotá, las Seccionales, las direcciones, unidades académicas, los centros de atención universitaria, los lugares de desarrollo, los campus virtuales y demás iniciativas que desarrollen las funciones universitarias.



Edificio Santander, Sanoto Bucaramanga

Capítulo V:
De los Campos de Acción y Programas Académicos

Artículo 11.

Por su carácter de Estudio General, la Universidad Santo Tomás privilegia, como rasgo característico de su identidad institucional y acción, la reflexión filosófica y teológica de la persona y la democratización del conocimiento, a la luz de la cual cultiva la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

Artículo 12.

La Universidad Santo Tomás puede ofrecer y desarrollar programas de formación científica, tecnológica y técnica en profesiones, ocupaciones, disciplinas y oficios; programas de educación continua, especialización, maestría, doctorado en las metodologías y modalidades establecidas por la ley, y expedir los títulos y certificaciones correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Título III

De la Dirección y del Gobierno Multicampus de la Universidad



Campus **vibrante del Colegio Sol de Aquino,** Santoto Bucaramanga

Capítulo I: De la Organización y de las Autoridades de la Universidad

Artículo 13.

El gobierno de la Universidad está constituido por:

1. El Consejo de Fundadores.
2. El Canciller de la Universidad.
3. El Consejo Superior.
4. El Rector General.
5. El Consejo Académico General.
6. El Consejo Administrativo Financiero General.
7. El Vicerrector Académico General.
8. El Vicerrector Administrativo Financiero General.
9. Los Rectores Seccionales.

Parágrafo. La gobernanza entendida como la articulación del gobierno, la gobernabilidad y la gestión institucional de la Universidad Santo Tomás se consolida bajo una estructura normativa jerarquizada, organizada de acuerdo con las instancias responsables de su aprobación. El Estatuto Orgánico se establece como la norma de mayor jerarquía dentro de la Universidad, seguido por el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Buen Gobierno, las Políticas Multicampus y los Reglamentos Generales.

Capítulo II: Del Consejo de Fundadores

Artículo 14.

El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de regencia, dirección y control de la Universidad, representa a la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores fundadora de la Universidad Santo Tomás.

Parágrafo 1. La Orden de Predicadores y, en particular, la Provincia de San Luis Bertrán, como fundadora y regente de la Universidad, tiene el derecho y el deber de salvaguardar la misión, los objetivos y el patrimonio de la fundación, su orientación general y las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso.

Parágrafo 2. Está prohibido transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, de acuerdo con lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 15.

El Consejo de Fundadores está integrado por siete (7) frailes de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia de la Orden de Predicadores.

Miembros por derecho propio:

- El Prior Provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, quien lo convoca y preside.
- El Rector General.
- El regente de estudios de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.

Miembros por elección:

- Cuatro (4) consejeros, entre quienes deberá incluirse un exrector.

Estos serán elegidos por el Consejo de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para otro período igual y removidos por decisión del mismo Consejo.

Parágrafo 1. El síndico de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, será invitado permanente al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, quien tendrá derecho a voz, sin voto.

Parágrafo 2. El rector general no participará en las sesiones que tengan como propósito el nombramiento o remoción del Rector General, así como aquellas en las que se elija a su sucesor en dicho cargo. Carecerá de derecho a voto en las sesiones que tengan como finalidad la aprobación de los informes correspondientes a su propia gestión.

Parágrafo 3. A excepción del rector general, los miembros del Consejo de Fundadores no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Superior.

Parágrafo 4. Para ser miembro del Consejo de Fundadores se requiere acreditar título profesional universitario, título de posgrado, experiencia docente o administrativa en instituciones de educación superior mínima de tres (3) años, y haber desempeñado, de manera responsable y cualificada los oficios encomendados.

Artículo 16.

Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Propender por el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las normas estatutarias.
2. Aprobar, en única instancia, por iniciativa propia y en última instancia, las políticas generales que provienen del Consejo Superior de la Universidad.
3. Aprobar, en última instancia, la estrategia multicampus o plan de desarrollo que presente el rector general de la Universidad, previa aprobación del Consejo Superior. La estrategia que apruebe el Consejo de Fundadores, para el direccionamiento de la Universidad, será revisada anualmente.
4. Aprobar, en última instancia, la estrategia o plan de desarrollo que presenten los rectores de las Seccionales. La estrategia que apruebe el Consejo de Fundadores, para el direccionamiento de la Universidad será revisada anualmente.
5. Elaborar su propio reglamento.
6. Aprobar, en última instancia, el Proyecto Educativo Institucional.
7. Nombrar al rector general, a los vicerrectores generales, a los rectores de seccionales y vicerrectores de seccionales, o removerlos por causa institucional que lo amerite.
8. Aprobar, en última instancia, la creación, modificación o supresión de seccionales, centros de atención universitaria y campus virtual.
9. Aprobar el informe anual de gestión del rector general, de rectores de seccionales y vicerrectores.
10. Otorgar el aval al Rector General para el nombramiento de los Directores de División.
11. Procurar la conservación y aumento del patrimonio de la Universidad, de acuerdo con la misión institucional.
12. Aprobar, en última instancia, el presupuesto anual de la Universidad, los estados financieros, los planes de financiación y las políticas de inversión de la Universidad.
13. Ejercer el control semestral de ejecución presupuestal.
14. Asignar la cuantía máxima en la que pueden actuar el Consejo Superior, el Consejo Administrativo Financiero General, el rector general y los rectores de seccionales, y aprobar las inversiones y gastos que superen las cuantías autorizadas.
15. Aprobar, en última instancia, las solicitudes de: inversiones, créditos internos y externos y la constitución de garantías en asuntos cuya cuantía será establecida por el mismo Consejo.
16. Enviar anualmente al prior provincial y al Consejo de Provincia la información correspondiente al presupuesto de la Universidad y su ejecución, para su consideración. Dicha información incluirá las inversiones realizadas o por realizar.
17. Acudir, en pleno, anualmente ante el Consejo de Provincia para informar sobre el estado actual de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.
18. Nombrar la Revisoría Fiscal y las auditorías internas de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales de la Universidad, en concordancia con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
19. Nombrar al tesorero y a los eventuales asesores financieros o gestores de fondos de la Universidad para un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación, de candidatos presentados por los rectores de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales, en concordancia con los requisitos de ley, fijar su remuneración y removerlos cuando existan razones para hacerlo.
20. Notificar al rector general, a los vicerrectores generales y a los rectores de seccionales el vencimiento de su período, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de su finalización.
21. Conceder facultades extraordinarias al rector general y a los rectores de seccionales a petición del Consejo Superior.
22. Reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad, cuando lo juzgue conveniente, considerar las reformas propuestas por el Consejo Superior y presentarlo a la autoridad competente, para su aprobación, a través del representante legal de la Universidad.
23. Interpretar y resolver las ambigüedades y colisiones de competencias que se presenten en el Estatuto Orgánico, así como dirimir los conflictos que de ellas se deriven.
24. Presentar al Consejo de la Provincia San Luis Bertrán, al término de cada año, un informe general de su gestión.
25. Otras que se deriven de su condición de máxima autoridad de regencia, dirección y control de la Universidad.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo de Fundadores y de todos los cuerpos colegiados se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, respetando el quórum deliberatorio.

Parágrafo 2. El Consejo de Fundadores debe reunirse ordinariamente tres (3) veces por semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente o por el revisor fiscal.

Parágrafo 3. Todas las convocatorias a sesiones ordinarias de los cuerpos colegiados se harán por escrito, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la sesión respectiva e incluirán la agenda.

Parágrafo 4. El Presidente del Consejo de Fundadores podrá convocar a sesión conjunta del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores cuando lo estime conveniente. El secretario oficial de estas sesiones será el secretario del Consejo de Fundadores.



Casa Rosada | Campus Central, Santoto Bogotá

Capítulo III:
Del Canciller

Artículo 17.

El prior provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia ejerce como canciller de la Universidad Santo Tomás.

Artículo 18.

Son funciones del canciller de la Universidad:

1. Convocar y presidir el Consejo de Fundadores.
2. Convocar extraordinariamente los demás Consejos.
3. Velar por la preservación del carácter católico y dominicano de la Universidad.
4. Salvaguardar la realización de su misión como universidad católica y el cumplimiento de su Estatuto y demás normas, propias, civiles y eclesiásticas correspondientes.
5. Facilitar las relaciones entre la Universidad, las autoridades eclesiásticas y la Orden de Predicadores.
6. Otorgar el aval para la vinculación de docentes de la Facultad de Teología.
7. Dar el aval para la vinculación de los frailes de la provincia de San Luis Bertrán de Colombia a la Universidad Santo Tomás.



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Capítulo IV:
Del Consejo Superior

Artículo 19.

El Consejo Superior es la autoridad colegiada de gobierno que tiene a su cargo la ejecución de las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores, de acuerdo con el presente Estatuto.

Parágrafo. El Consejo Superior debe reunirse, ordinariamente, cuatro (4) veces por semestre académico y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Artículo 20.

El Consejo Superior de la Universidad está integrado por:

1. El rector general de la Universidad, quien lo convoca y preside.
2. El vicerrector académico general.
3. El vicerrector administrativo financiero general.
4. Los rectores seccionales.
5. Un representante de los directores de división de la Universidad.
6. Un representante de los decanos de la Universidad.
7. Un representante de los docentes de la Universidad.
8. Un representante de los estudiantes de la Universidad.
9. Un representante de los graduados profesionales de la Universidad.
10. Un representante de los graduados de los programas de posgrado de la Universidad.
11. Un representante del sector externo.
12. El secretario general de la Sede Principal Bogotá, con voz, pero sin voto, quien será el secretario del consejo.

Parágrafo 1. El Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá invitar como asesor externo a un experto en educación superior y en otras disciplinas según se requiera, quien asistirá a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. El rector general, los vicerrectores generales y los rectores de seccionales son miembros del Consejo por derecho propio. Los demás son elegidos por sus pares para un período de dos (2) años. La calidad de representante se mantiene mientras se conserve la investidura que representa.

Parágrafo 3. Los representantes de los docentes, en todos los cuerpos colegiados de la Universidad donde tengan representación, deberán ser docentes con vinculación de tiempo completo, al menos con título de maestría, y tener una antigüedad en la Universidad mínima de tres (3) años, excepto para la integración de los consejos de las facultades recién creadas cuando no se puedan cumplir estas dos condiciones, evento en el cual se expedirá una reglamentación especial por parte del rector general.

Parágrafo 4. Cuando se habla de un representante de los directores de división,

de los decanos, de los docentes, estudiantes, graduados y sector externo, se entiende de toda la Universidad y no de una Seccional en particular. Estas representaciones se efectuarán rotativamente. Todas las modalidades de representación se realizarán según la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Artículo 21.

Son funciones del Consejo Superior:

1. Ejercer la potestad reglamentaria del Estatuto Orgánico para la cumplida ejecución de sus disposiciones.
2. Aprobar, en primera instancia, la formulación de la estrategia multicampus o el plan de desarrollo, la cual será presentada al Consejo de Fundadores por el rector general.
3. Aprobar, en primera instancia, el presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Fundadores para su aprobación definitiva.
4. Aprobar, en primera instancia, los estados financieros de la Universidad.
5. Proponer al Consejo de Fundadores iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad, aprobadas por el voto de las dos terceras partes (2/3).
6. Aprobar, en primera instancia, la creación, modificación o supresión de seccionales, de centros de atención universitaria y campus virtual.
7. Aprobar la creación, modificación o supresión de programas académicos y las ampliaciones de lugar de desarrollo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico General.
8. Aprobar, en primera instancia, el Proyecto Educativo Institucional.
9. Aprobar, en última instancia, los Reglamentos Multicampus así como la estructura orgánica de la Universidad, según lo establecido en el presente Estatuto.
10. Crear, modificar o suprimir divisiones, facultades, institutos y escuelas, previo estudio y presentación de la Sede Principal Bogotá o de las seccionales.
11. Crear, modificar o suprimir direcciones académicas y administrativas con alcance multicampus para el acompañamiento de las facultades y de sus programas, determinando su naturaleza y alcance.
12. Aprobar, en primera instancia, la solicitud de: inversiones, créditos y la constitución de garantías que comprometan el patrimonio de la Universidad.
13. Reglamentar la celebración de contratos y convenios que comprometan económica y jurídicamente a la Universidad.
14. Aprobar los convenios marco de cooperación que establezcan relaciones académicas, culturales y científicas, tecnológicas y de servicios con entidades nacionales o extranjeras. Podrá delegar esta función en el rector general o en los rectores de seccionales cuando lo estime conveniente.
15. Crear, modificar o suprimir las mesas multicampus de carácter consultivo, para la articulación de la gestión universitaria.
16. Establecer y otorgar las distinciones y honores que conceda la Universidad.
17. Analizar y aprobar, si lo juzga conveniente, las donaciones y auxilios que se ofrezcan a la Universidad y orientar su destinación.
18. Resolver, en última instancia, los recursos de apelación, según lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y en los reglamentos.
19. Resolver las solicitudes de anulación de títulos y aprobar el otorgamiento de grado póstumo.
20. Reglamentar las elecciones de cuerpos colegiados.
21. Presentar al Consejo de Fundadores, al término de cada año, un informe general de su gestión.
22. Interpretar y resolver las controversias respecto a la normatividad emitida por el Consejo Académico General y el Consejo Administrativo Financiero General.
23. Tomar las determinaciones que se deriven de su función de dirección y que, sin corresponder específicamente a otra autoridad, sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Parágrafo. El Consejo Superior decide mediante acuerdos.

Capítulo V:
Del Rector General

Artículo 22.

El rector general es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo financiero de la Universidad, así como representante legal de la misma.

Artículo 23.

Para ser rector general se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, poséer título profesional universitario, posgrado mínimo de maestría, tener experiencia de gestión en instituciones de educación superior y haber ejercido la docencia, en el nivel de educación superior, por un término no inferior a cinco (5) años.



Edificio **Santo Domingo de Guzmán,** Santoto Villavicencio

Artículo 24.

El rector general de la Universidad es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de cuatro (4) años y podrá ser nombrado consecutivamente sólo para otro período igual.

Parágrafo 1. Ante la imposibilidad temporal de ejercicio del cargo por parte del rector general, que no exceda treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el vicerrector académico general o, en su defecto, el vicerrector administrativo financiero general.

Parágrafo 2. El Consejo de Fundadores reglamentará las situaciones constitutivas de imposibilidad para ejercer el cargo del rector general.

Parágrafo 3. En caso de renuncia, remoción o imposibilidad definitiva de ejercicio del cargo del rector general, antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará rector para un nuevo período, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 4. El Rector de la Sede Principal Bogotá es simultáneamente el Rector General.



Auditorio **Acta de la Independencia Campus El Aquinate**, Santoto Bogotá

Artículo 25.

Funciones del rector general:

1. Liderar la formulación de la estrategia multicampus, su revisión periódica y su presentación, dentro de los primeros seis (6) meses de haberse posesionado, para la aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Fundadores.
2. Conducir el direccionamiento estratégico de la Universidad, a nivel nacional e internacional, con la participación de los rectores de seccionales y proponer ajustes, de acuerdo con los resultados de evaluación de la estrategia, velando por la articulación de las estrategias particulares de cada Seccional.
3. Ejecutar las políticas generales y orientaciones fijadas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, la estrategia multicampus de la Universidad, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones emanadas de las respectivas autoridades.
4. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.
5. Perfeccionar los contratos y convenios que comprometan a toda la Universidad, salvo aquellos que delegue a otra autoridad. Los contratos y convenios que comprometan a la Sede Principal Bogotá y a las seccionales se suscribirán por los respectivos rectores de conformidad con las autorizaciones pertinentes y los actos de delegación que expida el rector general.
6. Analizar, con el Consejo Superior, las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad y proponerlas para la aprobación del Consejo de Fundadores.
7. Convocar y presidir el Consejo Superior y el claustro general de la comunidad de docentes.
8. Promover las acciones apostólicas orientadas a la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
9. Nombrar y remover, previo concepto favorable del Consejo de Fundadores, a los directores de división.
10. Nombrar y remover en la Sede Principal Bogotá a los directores administrativos y académicos, al personal de la comunidad de docentes, a partir de la nómina presentada por el vicerrector académico general, y al personal administrativo, técnico y de servicios, a partir de la nómina presentada por el vicerrector administrativo financiero general.
11. Supervisar los procesos de selección y admisión de los estudiantes de la Universidad.
12. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, los reglamentos, políticas y demás normas.
13. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de toda la Universidad, presentarlo al Consejo Superior para su aprobación en primera instancia y al Consejo de Fundadores para su aprobación definitiva.
14. Presentar, semestralmente, al Consejo Superior y al Consejo de Fundadores un estudio de la ejecución presupuestal.
15. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, en primera instancia, la solicitud de: inversiones, créditos, la constitución de garantías en la cuantía fijada por el Consejo de Fundadores.
16. Presentar anualmente un informe de su gestión al Consejo Superior y a la comunidad universitaria.
17. Presentar al Consejo de Fundadores, al término de cada año, un informe general de su gestión, previo concepto del Consejo Superior.
18. Presentar al Consejo de la Provincia San Luis Bertrán, al término de cada año, un informe general de su gestión, previo concepto del Consejo de Fundadores.
19. Firmar los diplomas y documentos que, en desarrollo de las funciones propias de su cargo, comprometan a la Universidad.
20. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden académico de la Universidad o delegar la presidencia de estos.
21. Convocar el proceso de elección a representantes ante los organismos colegiados, de acuerdo con la

reglamentación establecida por el Consejo Superior.

22. Liderar el fortalecimiento de la educación virtual en la Universidad.
23. Otras que se deriven de su condición de representante legal de la Universidad.

Parágrafo 1. El rector general decide mediante resoluciones.

Parágrafo 2. El rector general podrá convocar y presidir los diferentes consejos académicos y administrativos de la Universidad o delegar sus funciones cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 3. Los nombramientos que realice el rector general en la modalidad de encargo no podrán exceder sesenta (60) días calendario, sin perjuicio del cumplimiento de las normas laborales vigentes.



Edificio **Centro de Convenciones,** Santoto Villavicencio

Capítulo VI:
Del Consejo Académico General

Artículo 26.

El Consejo Académico General es la autoridad colegiada responsable de la dirección, organización, desarrollo y calidad de la actividad académica de la Universidad.

Artículo 27.

El Consejo Académico General está integrado por:

1. El rector general.
2. El vicerrector académico general, quien lo convoca y preside.
3. El vicerrector administrativo financiero general.
4. Los vicerrectores académicos de las seccionales.
5. Un representante de los directores de investigación e innovación.
6. Un representante de los directores de proyección social y extensión Universitaria.
7. Un representante de los directores de enseñanza aprendizaje.
8. Un representante de los directores de división.
9. Un representante de los decanos.
10. Un representante de los docentes.
11. Un representante de los estudiantes.
12. Un representante de los graduados profesionales.
13. Un representante de los graduados de posgrado.

Parágrafo 1. El rector general, el vicerrector académico general, el vicerrector administrativo financiero general, los vicerrectores académicos de seccionales son miembros por derecho propio. Los demás serán elegidos por rotación y por sus pares para un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos consecutivamente. La calidad de representante se mantiene mientras se conserve la investidura que representa.

Parágrafo 2. Cuando se hace referencia a un representante de los señalados en los numerales 5 al 13. Dicha representación se ejercerá rotativamente según las disposiciones que para tal efecto establezca el Consejo Superior.

Parágrafo 3. El secretario del Consejo será designado por los miembros del Consejo Académico General, para un período de un (1) año, el cual puede ser prorrogable o, en su defecto, podrá designarse un secretario externo, distinto a los miembros del Consejo.

Parágrafo 4. El Consejo Académico General podrá invitar a otros directores, según considere necesario. Se elegirá un representante de los Directores de Estrategia y Prospectiva según el principio de rotación, quien será invitado permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 28.

Son funciones del Consejo Académico General:

1. Dirigir, analizar y resolver los asuntos de carácter académico de la Universidad.
2. Garantizar el pleno desarrollo del Modelo Educativo Pedagógico, inspirado en la tradición pedagógica dominicana y tomista.
3. Implementar o ejecutar las políticas de la Universidad sobre investigación, docencia, educación permanente, posgrados, proyección social y extensión universitaria.
4. Establecer los requisitos y procedimientos para la selección, admisión, promoción y grado de los estudiantes.
5. Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de programas académicos, de centros, institutos, direcciones y escuelas.
6. Aprobar, en última instancia, todos los planes de estudio y las modificaciones a los programas académicos que deban tener la aprobación por parte de las autoridades de educación superior.
7. Aprobar, en única instancia, los reglamentos de Facultad que no sean Multicampus.
8. Aprobar el calendario académico.
9. Promover y reglamentar las relaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias de la comunidad académica.
10. Diseñar mecanismos para la evaluación, promoción y cualificación de docentes.
11. Aprobar, en primera instancia, el Modelo Educativo Pedagógico, el Reglamento Docente y los Reglamentos Estudiantiles.
12. Dirimir, en última instancia, los casos académicos y disciplinarios que le correspondan según competencias.



Piscina. Campus San Alberto Magno, Santoto Bogotá

13. Aprobar, en primera instancia, las políticas y lineamientos que desarrollen las funciones universitarias.
14. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar, en primera instancia, los reglamentos de carácter general para las facultades y direcciones académicas de índole Multicampus.
16. Presentar al Consejo Superior, al término de cada año, un informe general de su gestión.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico General que tengan impacto financiero para el desarrollo de las funciones universitarias, creación de programas académicos, institutos, etc., deben tener el aval del Consejo Administrativo Financiero General.

Parágrafo 2. El Consejo Académico General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Parágrafo 3. El Consejo Académico General decide mediante acuerdos.

Capítulo VII: Del Consejo Administrativo Financiero General

Artículo 29.

El Consejo Administrativo Financiero General de la Universidad es la autoridad colegiada responsable de la administración, la economía y las finanzas de la Universidad.

Artículo 30.

El Consejo Administrativo Financiero General está integrado por:

1. El rector general.
2. El vicerrector administrativo financiero general, quien lo convoca y preside.
3. El vicerrector académico general.
4. Los rectores de seccionales.
5. Los vicerrectores administrativos financieros de seccionales.
6. Un representante de los decanos de la Sede Principal Bogotá o de las seccionales.
7. El director de gestión del talento humano de la Sede Principal Bogotá.
8. El director de tesorería de la Sede Principal Bogotá.
9. El director de contabilidad de la Sede Principal Bogotá.
10. El director de estrategia y prospectiva de la Sede Principal Bogotá.
11. El director de tecnologías de la información y de las Comunicaciones de la Sede Principal Bogotá.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Administrativo Financiero General conservan el carácter de consejeros mientras mantengan sus oficios o cargos. Podrán ser invitados otros directores cuando se considere necesario.

Parágrafo 2. El secretario del Consejo es elegido por los miembros del Consejo Administrativo Financiero General, para un período de un (1) año el cual puede ser prorrogable. También podrá designarse un secretario externo, distinto a los integrantes del Consejo.

Artículo 31.

Son funciones del Consejo Administrativo Financiero General:

1. Aplicar las políticas y lineamientos en lo financiero, contable y presupuestal fijadas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior en lo pertinente a las estrategias multicampus.
2. Ejecutar los reglamentos para otorgar becas, auxilios y descuentos, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo Superior.
3. Presentar al Consejo Superior las políticas administrativas financieras.
4. Proponer la estructura organizacional de la Sede Principal Bogotá y las seccionales, el objeto y las funciones de las dependencias y del personal, según las necesidades para la respectiva aprobación del Consejo Superior.
5. Emitir concepto sobre la creación, modificación o supresión de seccionales, de centros de atención universitaria y campus virtual.
6. Apoyar las estrategias, planes y proyectos presentados por el rector general y/o autoridades del gobierno de la Universidad.
7. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación definitiva, los reglamentos y políticas.
8. Proponer al rector general los planes para la vinculación, cualificación y control del personal administrativo de la Universidad.
9. Aprobar los procedimientos administrativos, los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.
10. Avalar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto general de la Universidad.
11. Fijar los criterios para determinar los salarios y honorarios del personal que labora en la Universidad.
12. Autorizar los gastos de funcionamiento, desarrollo e inversión en la

cuantía determinada por el Consejo de Fundadores y en el presupuesto aprobado para cada vigencia.

13. Aprobar, en primera instancia, los reglamentos de seguridad y salud en el trabajo según la legislación vigente, con relación a los asuntos administrativos y financieros.
14. Autorizar las construcciones, reformas y remodelaciones de los inmuebles propios de la Universidad, acorde con los estándares nacionales e internacionales adoptados.
15. Aprobar las cantidades de dinero que deban manejarse por cajas menores.
16. Avalar los estados financieros, planes de financiación y las políticas de inversión de la Universidad.
17. Proponer al Consejo de Fundadores la política institucional de aseguramiento de todos los bienes de la Universidad y aprobar las pólizas de dichos bienes.
18. Propender por el desarrollo tecnológico de la Universidad.
19. Presentar al Consejo Superior, al término de cada año, un informe general de su gestión.
20. Implementar las políticas sobre control y gestión del riesgo, emitidas por el Consejo de Fundadores.
21. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo Administrativo Financiero General debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre, y en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Parágrafo 2. El Consejo Administrativo Financiero General decide mediante acuerdos.



Campus **Limonal,** Santoto Bucaramanga

Capítulo VIII: De los Vicerrectores Generales

Artículo 32.

La Universidad Santo Tomás tendrá un vicerrector académico general y un vicerrector administrativo financiero general.

El vicerrector académico general y el vicerrector administrativo financiero general son simultáneamente vicerrectores de la Sede Principal Bogotá en sus respectivas áreas.

El Consejo Superior podrá proponer la creación de otras vicerrectorías generales para campos o áreas específicas, de acuerdo con sus necesidades y presentarlas para aprobación del Consejo de Fundadores.

Artículo 33.

Para ser vicerrector general se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, poséer título profesional universitario, posgrado mínimo de maestría y acreditar experiencia docente o administrativa universitaria mínima de tres (3) años.

Parágrafo 1. Para ser vicerrector administrativo financiero general se requiere experiencia específica por tres (3) años en el área administrativa y financiera en instituciones de educación superior.

Parágrafo 2. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva, antes del vencimiento de su período, de alguno de los vicerrectores generales, el Consejo de Fundadores nombrará vicerrector para un nuevo período, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 3. Los Vicerrectores generales deciden mediante lineamientos.

Artículo 34.

Los vicerrectores generales y los de seccionales son nombrados por el Consejo de Fundadores para un período de tres (3) años, y pueden ser nombrados consecutivamente sólo para otro período igual.



Campus **Centro Histórico,** Santoto Tunja

Capítulo IX:
Del Vicerrector Académico General

Artículo 35.

El vicerrector académico general es la autoridad responsable del desarrollo académico, investigativo, aseguramiento de la calidad de los programas, de las direcciones académicas y de proyección social y extensión universitaria de la Universidad.

Parágrafo. Ante la imposibilidad temporal de ejercicio del cargo, que no exceda treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el director de división de mayor antigüedad en la Sede Principal Bogotá.

Artículo 36.

Funciones del vicerrector académico general:

1. Convocar y presidir el Consejo Académico General de la Universidad.
2. Fomentar la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en sus diversas formas y expresiones, con base en la investigación científica y tecnológica.
3. Promover la articulación sistemática de aseguramiento de la calidad de los programas académicos y el fortalecimiento de las facultades, mediante el fomento de programas de interacción conjunta, en concordancia con las políticas que se establezcan en la estrategia.
4. Proponer al Consejo Superior, con el aval del rector general, la estructura y funciones de las direcciones de la Vicerrectoría.
5. Estimular las publicaciones, fruto de la docencia, la investigación y la proyección social.
6. Ejercer las funciones de rector general en las imposibilidades temporales de éste o cuando ocurra la vacancia hasta el nombramiento de nuevo rector general.
7. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico.
8. Promover la evaluación y capacitación de docentes y presidir el Comité de Promoción y Ascenso de la Sede Principal Bogotá.
9. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales e internacionales.
10. Promover la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad de la comunidad académica.
11. Presentar, semestralmente al rector general, en la Sede Principal Bogotá, la nómina académica de cada facultad, instituto, centro académico o escuela de la Universidad.
12. Presentar, para su aprobación, anualmente al Consejo de Fundadores, al Consejo Superior y al rector general un informe de su gestión, previo concepto del Consejo Académico General.
13. Presentar el calendario académico al Consejo Académico General para su aprobación.
14. Presentar al Consejo de la Provincia de San Luis Bertrán, al término de cada año, un informe general de su gestión.
15. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Capítulo X:
Del Vicerrector Administrativo Financiero General

Artículo 37.

El vicerrector administrativo financiero general es la autoridad responsable de la economía, la administración y las finanzas de la Universidad.

Parágrafo. Ante la imposibilidad temporal de ejercicio del cargo, sin que exceda treinta (30) días calendario, asumirá sus funciones el Rector General. En este caso la segunda firma será emitida por el Vicerrector Académico General.

Artículo 38.

Funciones del vicerrector administrativo financiero general:

1. Convocar y presidir el Consejo Administrativo Financiero General.
2. Salvaguardar los bienes de la Universidad, su patrimonio y rentas, y orientar la administración hacia el logro de sus fines y objetivos.
3. Vigilar el correcto manejo de las finanzas de la Universidad y la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas.
4. Elaborar, con el Consejo Administrativo Financiero General, el presupuesto anual de la Universidad y presentarlo al rector general para el trámite correspondiente.
5. Administrar los ingresos y egresos de la Universidad por todo concepto, y recaudar los valores adeudados a la Universidad.
6. Supervisar el pago de las obligaciones adquiridas por la Universidad.
7. Expedir los lineamientos para otorgar becas, auxilios y descuentos de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de Fundadores y El Consejo Superior.
8. Velar por el cumplimiento de políticas y lineamientos sobre el inventario de los bienes de la Universidad y disponer el uso de la planta física, gestión del riesgo, seguridad y salud en la Universidad.
9. Firmar, con el rector general, todo instrumento negociable y los títulos-valores de la Universidad.
10. Propender por el buen desarrollo de las relaciones laborales de la Institución con sus empleados a través de las distintas direcciones administrativas.
11. Auspiciar la producción y difusión de las publicaciones, textos y materiales de apoyo para la investigación y la docencia, proyección social y extensión, y los documentos oficiales de la Universidad.
12. Favorecer el cumplimiento de las políticas de bienestar institucional de la Universidad Santo Tomás.
13. Presentar anualmente, para su aprobación al Consejo de Fundadores, al Consejo Superior y al rector general un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Administrativo Financiero General.
14. Presentar al Consejo de la Provincia de San Luis Bertrán, al término de cada año, un informe general de su gestión.
15. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Título IV

De la Sede Principal Bogotá y de las Seccionales

Artículo 39.

La Universidad Santo Tomás podrá establecer seccionales, centros de atención universitaria, centros de proyección social, campus virtual, y desarrollar programas académicos de formación y de investigación donde lo estime conveniente, para el logro de sus fines y propósitos, según las leyes vigentes y el presente Estatuto.

Artículo 40.

La estructura académica, administrativa y financiera de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales serán similares. Las seccionales deberán responder a las exigencias y necesidades de la región en la que se establezcan y se organizarán en la forma que determine el Consejo Superior, teniendo en cuenta la estrategia, el modelo de gestión multicampus, los reglamentos y las políticas.

Artículo 41.

La Sede Principal Bogotá está dirigida por el rector general y cada Seccional está dirigida por un rector de Seccional, elegido por el Consejo de Fundadores.

Artículo 41.

El rector de Seccional es la autoridad ejecutiva en lo académico, administrativo financiero, y delegado del rector general en la respectiva Seccional, en asuntos que atañen a la representación legal.

Parágrafo. En todos los casos en que exista delegación de las funciones de representación legal, los asuntos para los que se delega deben ser determinados de manera precisa mediante documento firmado por el rector general. Para todos los efectos, quien delega y el delegado son solidariamente responsables.

Artículo 43.

Para ser rector de Seccional se requieren las mismas condiciones que para ser rector general.

Artículo 44.

El rector de Seccional es nombrado por el Consejo de Fundadores para un período de cuatro (4) años. Puede ser nombrado consecutivamente sólo para otro período igual.

Parágrafo 1. En caso de imposibilidad temporal para ejercer el cargo de rector de Seccional, asumirá sus funciones el vicerrector académico de la Seccional o, en su defecto, el vicerrector administrativo financiero. El Consejo de Fundadores reglamentará las situaciones constitutivas de imposibilidad temporal del ejercicio del cargo del rector de Seccional.

Parágrafo 2. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del rector de Seccional antes del vencimiento de su período, el Consejo de Fundadores nombrará rector para un nuevo período, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días calendario.

Artículo 45.

Funciones del rector de Seccional:

1. Liderar la formulación o revisión de la estrategia de la Seccional dentro de los primeros seis (6) meses de haberse posesionado, teniendo en cuenta la estrategia multicampus, y presentarla al Comité Asesor de la Seccional y al rector general, para el trámite correspondiente ante el Consejo Superior y el Consejo de Fundadores.
2. Ejecutar la estrategia de la Seccional, en el marco de las políticas generales y lineamientos fijados por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo Financiero General y de la estrategia multicampus.
3. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos, y ejecutar el presupuesto de la Seccional.
4. Convocar y presidir el Comité Asesor, así como el claustro de la comunidad de docentes y administrativos de la seccional.
5. Promover en la Seccional las acciones apostólicas para la formación ética y cristiana de la comunidad universitaria.
6. Nombrar, previo concepto del Comité Asesor al secretario general, decanos y secretarios de división de su respectiva Seccional.
7. Nombrar y remover, a los directores cumpliendo las normas laborales vigentes, al personal de la comunidad de docentes, a partir de la nómina presentada por el vicerrector académico de Seccional, y el personal administrativo, técnico y de servicios, a partir de la nómina presentada por el vicerrector administrativo financiero de Seccional.
8. Presentar al Comité Asesor, para sus recomendaciones, los reglamentos y manuales de funciones de la Seccional, así como las reformas de estos.
9. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Seccional, presentarlo al Comité Asesor y solicitar el aval al Consejo Administrativo Financiero de la Seccional y del rector general, para el trámite correspondiente, dentro de los plazos que establezca la autoridad competente.
10. Presentar al rector general y al Consejo Superior un análisis de la ejecución presupuestal al término de cada año.
11. Presentar al rector general la solicitud de créditos y la constitución de garantías que comprometan el patrimonio de la Seccional, dentro de las cuantías establecidas en el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores para cada vigencia.
12. Presentar, para su aprobación al Consejo de Fundadores, al Consejo Superior y al rector general un informe anual de su gestión, previo concepto del Comité Asesor.
13. Firmar los diplomas y documentos que en desarrollo de las funciones propias de su cargo comprometan a la Seccional.
14. Hacer cumplir los procesos de elección de los diferentes cuerpos colegiados de la Seccional.
15. Presidir los actos públicos solemnes y las ceremonias de orden aca-

démico de la Seccional, o delegar por escrito la presidencia de estos.

16. En ausencias temporales del vicerrector Administrativo Financiero, el Rector de la Seccional asume sus funciones. En este caso la segunda firma será emitida por el Vicerrector Académico Particular.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. El rector de Seccional decide mediante resoluciones.

Artículo 46.

La Sede Principal Bogotá y cada Seccional tendrá un Consejo Académico Particular encargado de la organización y desarrollo de la actividad académica de la respectiva Sede Principal Bogotá o Seccional.

Artículo 47.

El Consejo Académico Particular está integrado por:

1. El rector.
2. El vicerrector académico, quien lo convoca y preside.
3. El vicerrector Administrativo Financiero.
4. Los directores de división.
5. Los decanos.
6. El director de investigación e innovación.
7. El director de evangelización y cultura.
8. El director de Proyección Social y extensión universitaria.
9. El director de enseñanza y aprendizaje.
10. Un representante de los docentes.
11. Un representante de los estudiantes.
12. Un representante de los graduados profesionales.
13. Un representante de los graduados de posgrado.
14. Un representante del sector externo.

Parágrafo 1. El Consejo Académico Particular podrá invitar a otros directores, según considere necesario. Será invitado permanente el Director de Estrategia y Prospectiva, quien tendrá voz, sin voto.

Parágrafo 2. El secretario del Consejo será designado por los miembros del Consejo Académico Particular, para un período de un (1) año, el cual puede ser prorrogable o elegir un secretario externo diferente a los miembros del Consejo.

Artículo 48.

Son funciones del Consejo Académico Particular:

1. Aplicar las políticas y lineamientos fijadas por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con la estrategia multicampus.
2. Garantizar el Modelo Educativo Pedagógico inspirado en la tradición pedagógica dominicana y tomista.
3. Dirigir, analizar y resolver los asuntos de carácter académico y disciplinarios de la Seccional, cuya competencia no corresponda a otra instancia.
4. Estudiar y otorgar el aval a los reglamentos de carácter particular de facultades y direcciones académicas, cuando sean de carácter Seccional, y presentarlas ante el Consejo Académico General, para su estudio y aprobación.
5. Proponer a las instancias superiores la creación, supresión y ampliación de lugar de desarrollo de programas académicos, la creación o supresión de centros, institutos, direcciones, escuelas y demás unidades académicas.
6. Aprobar la creación o supresión de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informar al Consejo Académico General.
7. Aprobar, en primera instancia, la creación de programas académicos, los planes de estudio y las modificaciones de los programas académicos de la Seccional.
8. Aprobar el calendario académico de la Seccional.
9. Promover las relaciones interdisciplinarias y transdisciplinarias de la comunidad académica.
10. Aplicar los criterios para reconocer distinciones y estímulos académicos en los programas de pregrado y posgrado de la respectiva Seccional, de acuerdo con las políticas y lineamientos.
11. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
12. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo Académico Particular debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Parágrafo 2. El Consejo Académico Particular decide mediante acuerdos.

Parágrafo 3. Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico Particular que tengan impacto financiero para el desarrollo de las funciones universitarias deben tener el aval del Consejo Administrativo Financiero Particular.



Terraza **Campus Doctor Angélico,** Santoto Bogotá

Artículo 49.

La Sede Principal Bogotá y las seccionales tendrán un vicerrector académico y cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir el Consejo Académico Particular de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
2. Gestionar la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en sus diversas formas y expresiones, con base en la investigación científica y tecnológica.
3. Promover la articulación sistemática del aseguramiento de la calidad de los programas académicos, el fortalecimiento de las facultades de la Sede Principal Bogotá o Seccional y fomentar programas de interacción conjunta en concordancia con las políticas que se establezcan en la estrategia multicampus.
4. Proponer al Consejo Superior, con el aval del respectivo rector, la estructura y funciones de las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría.
5. Fomentar las publicaciones fruto de la docencia, la investigación y la proyección social.
6. Ejercer las funciones de Rector de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente ante las imposibilidades temporales de éste, o cuando ocurra la vacancia de las funciones rectorales hasta el nombramiento del nuevo rector.
7. Supervisar los procesos de selección y admisión de los estudiantes de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
8. Supervisar el proceso y los sistemas de registro académico de la Sede Principal Bogotá o las Seccionales.
9. Promover la evaluación y capacitación de docentes, y presidir el Comité de Promoción y Ascenso de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
10. Coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior y con organismos nacionales e internacionales.
11. Promover la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad de la comunidad académica.
12. Presentar, semestralmente al rector de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, la nómina académica de cada programa, facultad, instituto o centro académico de la Universidad.
13. Presentar, anualmente al Consejo Académico General y al rector de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Académico Particular.
14. Presentar el calendario académico de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente al Consejo Académico Particular para su aprobación.
15. Presentar semestralmente informes al rector general y a los respectivos rectores, cuando sean requeridos.
16. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. Ante la ausencia temporal del Vicerrector Académico de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, asumirá sus funciones el director de división que cuente con la mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 50.

La Sede Principal Bogotá y cada Seccional tendrán un Consejo Administrativo Financiero Particular, responsable de la administración, la economía y las finanzas.

Artículo 51.

El Consejo Administrativo Financiero Particular está integrado por:

1. El rector
2. El vicerrector administrativo financiero, quien lo convoca y preside
3. El vicerrector académico
4. Un director de división
5. Un representante de los decanos
6. El director de presupuesto, o quien haga sus veces
7. El director de tesorería
8. El director de contabilidad
9. El director de gestión del talento humano
10. El director de estrategia y prospectiva
11. El director de tecnologías de la información y de las comunicaciones

Parágrafo. El secretario del Consejo Administrativo Financiero será elegido por el vicerrector administrativo financiero de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, para un periodo de un (1) año y puede ser distinto a los miembros del consejo.

Artículo 52.

Son funciones del Consejo Administrativo Financiero Particular:

1. Aplicar las políticas y lineamientos fijadas por las autoridades administrativas multicampus.
2. Gestionar convenios orientados al otorgamiento de becas, auxilios y descuentos en la Sede Principal Bogotá y en cada una de las Seccionales y emitir concepto favorable desde el punto de vista presupuestal, en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior y el Consejo Administrativo Financiero General.
3. Presentar al Consejo Administrativo Financiero General para su aval las propuestas de modificación a la estructura organizacional de la Sede Principal Bogotá o Seccional.
4. Apoyar las estrategias, planes y proyectos presentados por el rector de la Sede Principal Bogotá, por el rector de la Seccional y autoridades de gobierno de la Universidad.
5. Aprobar los reglamentos del área administrativa y financiera de carácter particular.
6. Proponer al rector de la Sede Principal Bogotá o al rector de la Seccional los planes para la vinculación, cualificación y control del personal administrativo.
7. Aprobar, en primera instancia, los procedimientos administrativos, los valores de la matrícula y de otros servicios prestados por la Universidad.
8. Avalar el presupuesto particular de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
9. Proponer los criterios para determinar los salarios y honorarios del personal que labora en la Sede Principal Bogotá o en la Seccional correspondiente, según lo determinado por el Consejo Administrativo Financiero General.

10. Autorizar los gastos de funcionamiento, desarrollo e inversión en la cuantía determinada por el Consejo de Fundadores y el Consejo Administrativo Financiero General, según el presupuesto aprobado para cada vigencia.
11. Garantizar el cumplimiento del Estatuto Administrativo, manuales, reglamentos de seguridad y salud en el trabajo, y demás disposiciones normativas pertinentes según la legislación vigente.
12. Autorizar, en primera instancia, previo concepto de la Dirección de Estrategia y Prospectiva de la Sede Principal Bogotá, o de la Seccional correspondiente, las construcciones, reformas y remodelaciones de los inmuebles, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales adoptados.
13. Controlar, cada tres (3) meses, la ejecución del presupuesto de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
14. Presentar, para aprobación del Consejo Administrativo Financiero General, las cantidades de dinero que deban manejarse por cajas menores.
15. Avalar, en primera instancia, los estados financieros, planes de financiación y las políticas de inversión de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
16. Aplicar la política institucional de aseguramiento de todos los bienes de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente y aprobar las pólizas de aseguramiento de dichos bienes.
17. Fortalecer el desarrollo tecnológico de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
18. Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
19. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo 1. El Consejo Administrativo Financiero Particular debe reunirse ordinariamente una (1) vez por semana y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Parágrafo 2. El Consejo Administrativo Financiero Particular decide mediante acuerdos.



Basílica **Nuestra Señora de Chiquinquirá,** Santoto Bogotá

Artículo 53.

La Sede Principal Bogotá y las seccionales tendrán un vicerrector administrativo financiero que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir el Consejo Administrativo Financiero de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
2. Salvaguardar los bienes de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, su patrimonio y rentas, y orientar la administración hacia el logro de sus fines y objetivos.
3. Vigilar el correcto manejo de las finanzas de la Sede Principal Bogotá de la Seccional correspondiente y la aplicación de las normas contables, generalmente aceptadas.
4. Elaborar el presupuesto de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente y presentarlo al respectivo rector para su trámite ante el Consejo Administrativo Financiero Particular y General.
5. Administrar y controlar los ingresos y egresos de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, por todo concepto.
6. Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
7. Propender por el uso adecuado y mantenimiento de la planta física, laboratorios y equipos, según las necesidades académicas y administrativas de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
8. Autorizar los rubros en las cuantías que se establezcan en la reglamentación interna, de acuerdo con el presupuesto de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.



Auditorio **Menor Ed. Dr. Angélico,** Santoto Bogotá

9. Propender por el buen desarrollo de las relaciones laborales de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente con sus empleados, a través de las distintas direcciones administrativas.
10. Auspiciar la producción y difusión de las publicaciones, textos y materiales de apoyo para la investigación y la docencia, y los documentos oficiales de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
11. Promover el cumplimiento de las políticas y lineamientos de promoción y bienestar institucional.
12. Presentar anualmente al Consejo Administrativo Financiero General y al rector de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, un informe escrito de su gestión, previo concepto del Consejo Administrativo Financiero Particular.
13. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. En ausencia temporal ejerce las funciones del cargo de vicerrector administrativo financiero de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente el respectivo rector. En este caso la segunda firma será emitida por el Vicerrector Académico Particular.

Artículo 54.

En la Sede Principal Bogotá y en la Seccional correspondiente habrá un Comité Asesor en el orden académico y en el administrativo financiero de la misma, en coherencia con las orientaciones y políticas generales que fije el Consejo de Fundadores, el Consejo Superior, el Consejo Académico General, el Consejo Administrativo Financiero General y demás autoridades superiores.

Artículo 55.

El Comité Asesor de la Sede Principal Bogotá y de la Seccional correspondiente está integrado por:

1. El rector, quien lo convoca y preside.
2. El vicerrector académico.
3. El vicerrector administrativo financiero.
4. Los directores de división.
5. Un representante de los decanos.
6. El secretario general, con voz, pero sin voto.
7. Un representante del sector externo del área de influencia de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.

Parágrafo 1. El Comité debe reunirse ordinariamente cuatro (4) veces por semestre y, en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por su presidente.

Parágrafo 2. El representante del sector externo será elegido por el mismo consejo de una terna propuesta por el vicerrector académico, el vicerrector administrativo financiero y la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Artículo 56.

Son funciones del Comité Asesor:

1. Asesorar al rector de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente en asuntos de dirección de la Universidad.
2. Proponer recomendaciones para la aprobación de la estrategia multicampus o de la Seccional.
3. Emitir concepto del informe anual de gestión y de terminación de periodo del rector general o de la Seccional correspondiente.
4. Dar concepto sobre la creación o supresión de direcciones académicas y administrativas de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente, para el acompañamiento de las facultades y de sus programas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Universidad del orden nacional.
5. Proponer recomendaciones de los reglamentos y manuales de funciones que requiera la Sede Principal Bogotá o la Seccional correspondiente para la aprobación, por parte del Consejo Académico o Consejo Administrativo Financiero Particulares, según corresponda.
6. Velar por la articulación de las funciones universitarias y administrativas o de gestión bajo el concepto multicampus.
7. Dar concepto sobre los candidatos a decanos, secretario general, secretarios de división de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.
8. Proponer recomendaciones, para la celebración, aprobación y suscripción de los convenios que atañen a la Sede Principal Bogotá o a la Seccional correspondiente, en asuntos de orden académico, cultural y científico con entidades nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta la reglamentación que para tales efectos se expida.
9. Conceptuar sobre las situaciones especiales que se presenten y afecten la marcha de la Institución.
10. Otras que se deriven de su función asesora y que sean necesarias para la buena marcha de la Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.

Artículo 57.

Los recursos económicos y financieros de la Sede Principal Bogotá y de la seccional correspondiente deberán invertirse en: la planeación, el desarrollo y funcionamiento en los campos de la investigación; la docencia, el bienestar institucional, la proyección social y extensión de la Universidad; la adecuación de la infraestructura, para el fortalecimiento de la calidad institucional, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo de Fundadores y el Consejo Superior.

Artículo 58.

Las autoridades y cuerpos colegiados de gobierno de la Sede Principal Bogotá y de la Seccional correspondiente se regirán por el Estatuto Orgánico, los reglamentos generales, las normas, lineamientos y determinaciones emanadas del Consejo de Fundadores, del Consejo Superior, del rector general, del Rector Seccional correspondiente, de los consejos académico y administrativo financiero generales y de los vicerrectores generales de la Universidad.

Artículo 59.

La Sede Principal Bogotá y la Seccional correspondiente elaborarán y aprobarán sus propios reglamentos, manuales de funciones y manuales de procedimientos particulares, según las necesidades de su entorno y las normas generales de la Universidad.



Campus **Santo Domingo,** Santoto Tunja

Título V

De las Divisiones, Directores de División, Facultades, Decanos y Consejos de Facultad



Campus **Aguas Claras,** Santoto Villavicencio

Capítulo I: De las Divisiones y los Directores de División

Artículo 60.

La división es la dirección académica y de gestión que interrelaciona varios programas de áreas afines del conocimiento.

Artículo 61.

Las divisiones están lideradas por un director de división, responsable de la dirección académica y administrativa de las facultades que la componen.

Artículo 62.

Para ser director de división se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, tener título universitario mínimo de maestría y experiencia de docencia universitaria no inferior a dos (2) años.

Artículo 63.

El director de división es nombrado por el rector general, previa aprobación del Consejo de Fundadores, para un período de tres (3) años; puede ser nombrado consecutivamente en la misma división por otro período igual.

Artículo 64.

Son funciones del director de división:

1. Vigilar y salvaguardar la misión, los principios y objetivos de la Universidad relacionados con su carácter de institución privada, católica y tomista.
2. Garantizar la presencia de la Comunidad Dominicana en la dirección y orientación cristiana de las facultades de su División.
3. Incentivar la buena marcha de los procesos académicos y de gestión de las facultades de su División y aplicar los sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad.
4. Fomentar la interdisciplinariedad entre las facultades adscritas a su división.
5. Coordinar con la Dirección de Evangelización y Cultura, los procesos de evangelización, la formación ética y cristiana de los miembros de su División.
6. Promover el cumplimiento del Estatuto Orgánico y de los reglamentos.
7. Elegir, con sus pares, el representante de los directores de división ante los cuerpos colegiados.
8. Asumir, por orden de antigüedad en el oficio, las funciones del vicerrector académico en sus ausencias temporales y las de los decanos de las facultades de su división.
9. Convocar y presidir los consejos de las facultades de su división y los respectivos claustros de docentes.
10. Formar parte de los comités de admisiones, de promoción docente de la comunidad de docentes, de auxilios y descuentos educativos, según la reglamentación.
11. Presentar y gestionar, ante la Vicerrectoría Académica, la nómina de docentes de facultades de su división.
12. Analizar y resolver los asuntos académicos sometidos a su consideración por estudiantes, docentes, que no sean propios de otras competencias.
13. Dirigir semestralmente, en coordinación con los decanos y las instancias de apoyo, la evaluación de docentes, e informar los resultados al vicerrector académico para los efectos pertinentes.
14. Solicitar, por escrito, la adquisición de todos los elementos necesarios para la docencia, la investigación, la proyección social y extensión universitaria y gestión de los programas de su división, así como el pago de las obligaciones contraídas según las políticas y procesos presupuestales.
15. Presentar, ante el Comité Asesor, terna de candidatos a las decanaturas de facultad de su dirección.
16. Presentar, anualmente al Comité Asesor, el informe de gestión de su división, conformado por los informes particulares presentados por los decanos de las facultades.
17. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Artículo 65.

La División tendrá un secretario, nombrado por el rector de la Sede Principal Bogotá o de la respectiva Seccional quien, bajo la dirección del director de División actuará como secretario de los consejos de las facultades de la División.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del secretario de División los documentos que debe suscribir serán firmados por el secretario general de la

Sede Principal Bogotá o de la Seccional correspondiente.

Artículo 66.

Para ser secretario de división se requiere acreditar título mínimo de maestría, preferiblemente con conocimiento en las áreas que integran la división, y experiencia en cargos de gestión académico-administrativa no inferior a tres (3) años. El período de los secretarios de división es de dos (2) años, y podrán ser nombrados consecutivamente.

Artículo 67.

Son funciones del secretario de división:

1. Apoyar y ejecutar los procesos académicos y administrativos para el desarrollo de las funciones universitarias de las facultades de la división, en cumplimiento de los reglamentos y decisiones institucionales.
2. Apoyar el diseño y seguimiento de las estrategias y planes de la División.
3. Actuar como secretario de los consejos de las facultades de la División, comunicar las decisiones adoptadas por estos a los interesados y controlar el seguimiento de las decisiones.
4. Suscribir las constancias y certificaciones académicas de los programas de la división que sean de su competencia.
5. Apoyar el proceso de admisión y matrícula de los estudiantes en los programas de la División y vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos, durante este proceso.
6. Coordinar el trabajo administrativo de las secretarías de las facultades adscritas a la división, en armonía con los decanos y directores de programa.
7. Gestionar la entrega oportuna de las calificaciones, en el sistema académico y la corrección de las calificaciones de los estudiantes de cada facultad, en coordinación con registro y control.
8. Colaborar en la elaboración del presupuesto de la Dirección de la División.
9. Responder por la organización, actualización y archivo de las hojas de vida de estudiantes y docentes.
10. Velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos para graduación, previo visto bueno de los decanos, y darles el trámite respectivo.
11. Atender y gestionar oportunamente las solicitudes de los estudiantes en la resolución de situaciones de carácter académico y administrativo.
12. Colaborar en la elaboración de los horarios, en cada período académico, de acuerdo con la nómina de docentes de las facultades.
13. Coordinar la presentación de evaluaciones estudiantiles, exámenes, preparatorios, habilitaciones, supletorios y sustentaciones.
14. Coordinar las elecciones de representantes estudiantiles de curso, ante el Consejo de la Facultad y demás cuerpos colegiados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
15. Propender por la organización y custodia del archivo de gestión de la dependencia.
16. Otras que le confíen las autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Capítulo II:
De las Facultades, los Consejos y los Decanos

Artículo 68.

Las facultades son las unidades académicas y de gestión conformadas por programas técnicos, tecnológicos, profesionales de pregrado y posgrado, responsables de impartir la docencia, fomentar la investigación, favorecer la interdisciplinariedad y prestar servicio a la comunidad.

Artículo 69.

El Consejo de Facultad es la autoridad colegiada responsable de la docencia, la investigación, la proyección social y extensión Universitaria y el régimen de convivencia.

Artículo 70.

El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El director de división, quien lo convoca y preside.
2. El decano de la respectiva facultad.
3. El secretario de división.
4. El director de los posgrados de la facultad o un representante de los directores/coordinadores de los posgrados de la facultad.
5. Un representante de la comunidad de docentes de la facultad.
6. Un representante de los estudiantes de la facultad, matriculado como estudiante regular.
7. Un representante de los graduados.

Parágrafo 1. Los representantes de los directores y/o coordinadores de los posgrados, de la comunidad de docentes, de los estudiantes y de los graduados, son elegidos por sus pares, para un período de dos (2) años, de acuerdo con su permanencia en la facultad. Dicha representación está sujeta a las normas reglamentarias que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad debe reunirse ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por su presidente.

Artículo 71.

Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Aplicar, en la Facultad, las políticas académicas y administrativas emanadas de los cuerpos colegiados y directivos de la Universidad.
2. Evaluar, reformar y actualizar el currículo dentro de una política de búsqueda de excelencia académica, para su correspondiente trámite aprobatorio, ante los órganos competentes de la Universidad.
3. Adelantar los procesos disciplinarios, de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos.
4. Analizar y proponer la creación o supresión de direcciones, programas o unidades académicas y presentarlas, para aprobación ante los órganos competentes de la Universidad.
5. Actualizar los programas de pregrado, posgrado y de extensión de

la facultad, y propiciar la proyección social y extensión Universitaria.

6. Fomentar la interdisciplinariedad con las demás facultades, particularmente en áreas comunes del conocimiento.
7. Elaborar y aprobar el Reglamento de la Facultad y tramitarlo ante la autoridad competente.
8. Analizar y resolver las peticiones y recursos presentados por los estudiantes.
9. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Artículo 72.

El decano es la autoridad responsable del desarrollo académico y administrativo de los programas de su facultad o facultades.

Artículo 73.

El Rector de la Sede Principal Bogotá nombra los decanos de la misma y el Rector Seccional los de la respectiva Seccional, entre candidatos presentados por el director de división al Comité Asesor, para un período de tres (3) años, prorrogable por un periodo más.

Artículo 74.

Para ser decano se requiere poséer título profesional universitario en la misma área de conocimiento del programa que dirige, posgrado mínimo de maestría conexo con su profesión, reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional, y tener tres (3) años, por lo menos, de práctica docente a nivel universitario, o reconocida trayectoria en cargos de dirección académica o administrativa en la educación superior.

Artículo 75.

Son funciones del decano:

1. Liderar la organización y el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de la proyección social y extensión universitaria en los programas de pregrado, posgrado y demás actividades de formación de la Facultad.
2. Dirigir los procesos académicos de su facultad, según el carácter multicampus de la Universidad.
3. Elaborar la agenda del Consejo de la Facultad, dinamizar su desarrollo y presidir el claustro de la comunidad de docentes de su facultad, en ausencia del director de la división.
4. Presentar semestralmente al director de la división los docentes idóneos para el desarrollo de las actividades académicas a fin de que sean nombrados por las autoridades competentes.
5. Preparar la programación académica de cada período, la secuencia de las asignaturas y sus requisitos, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Facultad.
6. Procurar convenios de cooperación interinstitucional o contratos con entidades territoriales en beneficio de su facultad y velar por su cumplimiento.
7. Organizar la actividad de docencia, investigación, extensión y proyección social y asesoría de la comunidad de docentes de su facultad, en coordinación con el director de la división.
8. Apoyar los procesos de inducción de estudiantes y de docentes de su facultad.
9. Procurar, de acuerdo con los organismos competentes, la cualificación de docentes de la Facultad.
10. Participar en la elección de su representante ante los diferentes cuerpos colegiados en los que tuviere representación.
11. Dirigir el proceso de matrícula de su facultad, orientando a los estudiantes para el mejor rendimiento académico; resolver con el secretario de división las solicitudes de reintegro, transferencia, número de asignaturas que pueden matricular los estudiantes y demás situaciones académicas inherentes a la matrícula, según las disposiciones reglamentarias.
12. Dirigir la elaboración del presupuesto de su facultad y presentarlo al director de la división para integrarlo en el presupuesto de esta.
13. Presidir y coordinar los comités académicos, de trabajos de grado y de investigación de la facultad.
14. Firmar los diplomas de grado y los títulos académicos de su facultad.
15. Presentar semestralmente un informe escrito de su gestión, al director de la división para el trámite respectivo.
16. Respetar y hacer cumplir las políticas y lineamientos del nivel multicampus.



Campus **Santo Domingo de Guzman,** Santoto Tunja

Título VI

De la Dirección de Evangelización y Cultura

Artículo 76.

La Universidad tendrá una Dirección de Evangelización y Cultura, adscrita a la Rectoría de la Sede Principal Bogotá o a la respectiva Rectoría Seccional que será responsable de la planeación, organización y ejecución de las actividades conducentes a la evangelización de la comunidad universitaria y al diálogo entre la fe y las diversas disciplinas del saber.

Artículo 77.

La Dirección de Evangelización y Cultura de la Sede Principal Bogotá y de la Seccional correspondiente tendrá un Comité conformado por:

1. El rector.
2. El director de evangelización y cultura, quien lo convoca y preside.
3. Un representante de los directores de división.
4. Un representante de la dirección de bienestar institucional.
5. Un representante de la comunidad de docentes.
6. Un representante de los estudiantes.
7. Un representante del personal administrativo.
8. Un representante de los graduados.



Campus **Doctor Angélico,** Santoto Bogotá

Artículo 78.

Son funciones del Comité de Evangelización y Cultura:

1. Promover, dentro del ambiente universitario, una comunidad cristiana comprometida con la Iglesia en su acción apostólica.
2. Garantizar en la Universidad la presencia dominicana para que, con la riqueza de su carisma, contribuya a la formación cristiana de los estudiantes, comunidad de docentes, y demás integrantes de la comunidad universitaria.
3. Proponer y desarrollar iniciativas que contribuyan a la formación doctrinal de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Analizar los problemas contemporáneos que incidan en el campo de la fe y plantear propuestas de solución que promuevan los valores religiosos y éticos, propios de una visión cristiana del hombre.
5. Estimular el diálogo entre fe y cultura, y la configuración de un perfil institucional arraigado en la fe.
6. Auspiciar movimientos y asociaciones que desarrollen actividades sociales, con opción preferencial por la población vulnerable.
7. Desarrollar una pedagogía catequética universitaria que ofrezca respuestas a las necesidades de las personas.
8. Aplicar una pedagogía de la profundización de la fe y de la Palabra de Dios, que acreciente la vida sacramental y litúrgica.
9. Otras que le sean asignadas por la autoridad competente.

Parágrafo. Para el desarrollo de las anteriores funciones, la Dirección de Evangelización y Cultura contará con asignación específica dentro del presupuesto general de la Universidad

Artículo 79.

El Director de Evangelización y Cultura, tanto en la Sede Principal de Bogotá como en las Seccionales, será designado mediante resolución del Rector General, previa la emisión de concepto favorable por parte del Provincial de la Provincia San Luis Bertrán de Colombia.

Parágrafo. El director de evangelización y cultura será nombrado para un período de tres (3) años, y podrá ser nombrado consecutivamente.

Artículo 80.

Para ser director de evangelización y cultura se requiere ser fraile de la Orden de Predicadores, tener título académico de educación superior, y experiencia de trabajo evangelizador no inferior a dos (2) años.

Artículo 81.

Son funciones del director de evangelización y cultura:

1. Liderar la formulación y direccionamiento estratégico de evangelización y cultura, en armonía con la misión, la estrategia, el PEI, los principios católicos, el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, y someterlo a aprobación del rector.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Evangelización y Cultura.
3. Participar en las reuniones de la Dirección de Bienestar Institucional.
4. Organizar y animar las celebraciones eucarísticas, sacramentales y demás oficios litúrgicos, en coordinación y colaboración de los directores de división.
5. Organizar convivencias, encuentros y otras actividades de carácter apostólico.
6. Representar a la Universidad en las reuniones eclesiales e interinstitucionales de capellanes y agentes de evangelización universitaria.
7. Otras que le confíen las autoridades competentes.

Título VII

De la Dirección de Bienestar Institucional

Artículo 82.

La Universidad tendrá una Dirección de Bienestar Institucional adscrita a la Rectoría de la Sede Principal Bogotá y a la Rectoría de la respectiva Seccional, quien será el responsable de gestionar el bienestar institucional.

El bienestar institucional es un eje transversal de la vida universitaria y está asociado a la misión de la Universidad, respecto a las funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación e innovación y a la proyección social y extensión universitaria. Todos los programas, planes, proyectos y acciones adelantadas en la Universidad buscan el bienestar de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, en un ambiente propicio para alcanzar su pleno desarrollo como personas, mediante la ejecución de las políticas orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social.



Edificio **Santo Domingo de Guzmán,** Santoto Villavicencio

Artículo 83.

La Sede Principal Bogotá y cada Seccional tendrán un Comité de Bienestar Institucional integrado por:

1. El Rector respectivo.
2. El director de bienestar institucional, quien lo convoca y preside.
3. Un representante de la comunidad de docentes.
4. Un representante de los estudiantes.
5. El director de gestión del talento humano.
6. El director de evangelización y cultura.
7. El director de género e inclusión.
8. El coordinador de promoción estudiantil.
9. Un representante del personal administrativo.
10. Un representante de los graduados.
11. El director de planta física.

Parágrafo 1. Los representantes de estudiantes, docentes y colaboradores serán elegidos por sus pares para un período de dos (2) años, no reelegibles consecutivamente.

Parágrafo 2. La Universidad destinará del presupuesto anual, lo establecido por ley para el fortalecimiento del sistema de Bienestar Institucional.

Parágrafo 3. El Comité de Bienestar Institucional elegirá su secretario de entre sus integrantes para un período de un (1) año, y podrá ser reelegido.

Artículo 84.

Son funciones del Comité de Bienestar institucional:

1. Aplicar las políticas generales de la Universidad para alcanzar sus fines y objetivos.
2. Estimular y desarrollar una cultura de convivencia, participación democrática, solidaridad e integración de la comunidad universitaria y de proyección social a nivel local, regional y nacional.
3. Elaborar su presupuesto y presentarlo ante el vicerrector administrativo financiero general o particular, según sea el caso, para el trámite correspondiente y velar por su ejecución.
4. Elaborar el Reglamento de la Dirección de Bienestar Institucional, los manuales de funciones y manuales de procedimientos, y presentarlos al rector respectivo.
5. Aprobar la programación específica, en cada una de las áreas y actividades, con impacto institucional, a fin de promover el bienestar en la comunidad Universitaria.
6. Evaluar semestralmente el cumplimiento de la programación establecida en cada una de las áreas y actividades de bienestar institucional.
7. Incentivar la cooperación interinstitucional en torno a la proyección social y programas de bienestar institucional.
8. Otras que les confíen las autoridades competentes.

Parágrafo. El Comité de Bienestar Institucional sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando fuera convocado por su presidente.

Título VIII

De la Secretaría General

Artículo 85.

La Universidad tendrá un secretario general, nombrado por el rector general, previo concepto del Comité Asesor, para un período de tres (3) años y podrá ser nombrado consecutivamente de acuerdo con su informe de gestión.

Parágrafo. El secretario general de la Universidad será simultáneamente el secretario de la Sede Principal Bogotá.

Artículo 86.

Para ser secretario general se requiere título mínimo de maestría, preferentemente abogado, con experiencia académica y administrativa en Educación Superior no inferior a tres (3) años, y acreditar conocimiento y dominio suficiente de la normatividad reguladora a nivel nacional e internacional.

Artículo 87.

Son funciones del secretario general de la Universidad:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad.
2. Gestionar, en coordinación con el rector general, ante las autoridades y organismos pertinentes, las solicitudes de carácter académico para la obtención de documentos, autorizaciones, registros y demás efectos de orden legal e informativo de la Universidad Santo Tomás y aquellas que impliquen la representación legal.
3. Apoyar al rector general, a los rectores de seccionales, secretarios generales de seccionales y demás autoridades competentes de la Universidad, en los asuntos relacionados con la aplicación de la normatividad de la educación superior y la gestión ante las instancias oficiales.
4. Actuar como secretario del Consejo Superior y de los actos públicos y solemnes de la Universidad.
5. Propender por el cumplimiento de las previsiones estatutarias en las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior y demás consejos o comités de los que haga parte.
6. Comunicar a los miembros del Consejo Superior la convocatoria y la agenda para las sesiones de este.
7. Comunicar a los interesados los actos y decisiones del Consejo Superior.
8. Elaborar o revisar los proyectos de Acuerdos del Consejo Superior, del Consejo Académico General y del Consejo Administrativo Financiero General.
9. Redactar y suscribir los proyectos de resoluciones rectorales que expide el rector general y las actas de posesión de directivos de la Sede Principal Bogotá.
10. Actuar como secretario del Consejo Superior, Comité Asesor, del Comité de Promoción Docente y demás comités o comisiones en donde le sea asignada.
11. Organizar el acto de posesión del rector general, de los vicerrectores generales y de los rectores de seccionales y suscribir las actas de posesión.
12. Organizar, custodiar y dar fe de los documentos oficiales de la Universidad.
13. Firmar, con el rector general, los documentos académicos oficiales de la Universidad, los grados, títulos y las actas que los acrediten en la Sede Principal Bogotá.
14. Coordinar con el rector general, las relaciones de la Universidad con los entes gubernamentales, asociaciones y redes académicas e instituciones educativas nacionales e internacionales.
15. Autorizar los sellos de la Universidad.
16. Supervisar la documentación y requisitos de los graduandos, orientar la elaboración de diplomas y de actas de grado, y organizar las sesiones solemnes de grado en las que actuará como secretario.
17. Elaborar, de común acuerdo con los secretarios de división, el proyecto de calendario de grados que deberá ser aprobado por las instancias respectivas.



Casa **Tomasina,** Santoto Tunja

18. Organizar el registro de títulos y actas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, en la Sede Principal Bogotá.
19. Informar al Consejo de Fundadores, con sesenta (60) días de antelación, el vencimiento del período del rector general, de los vicerrectores, de los rectores de seccionales. Informar al rector general, con cuarenta (40) días hábiles de anterioridad, el vencimiento de otros nombramientos directivos.
20. Informar y asesorar al Consejo de Fundadores en materia de actuaciones legales relacionadas con la Universidad, brindando orientación jurídica oportuna y precisa para la toma de decisiones institucionales.
21. Actuar como fedatario de la Universidad.
22. Realizar ante el Ministerio de Educación Nacional el registro del rector general y de los rectores de seccionales.
23. Actuar como miembro del Comité de Buen Gobierno de la Universidad.
24. Apoyar los procedimientos de registro calificado y acreditación de programas en la Universidad.
25. Coordinar, junto con los secretarios generales de seccionales y los secretarios de División, el procedimiento de elección de representantes ante los organismos colegiados y los que correspondan a la Sede Principal Bogotá.
26. Propender, junto con los secretarios generales de seccionales, por la articulación de la normativa interna.
27. Otras que le confíe el rector general y las propias que se desprendan de su condición de secretario general de la Sede Principal Bogotá.



Fuente **Campus Central,** Santoto Bogotá

Artículo 87.

Cada Seccional tendrá un secretario general con las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad.
2. Gestionar, en coordinación con el rector de la Seccional, ante las autoridades y organismos pertinentes del área de influencia de la Seccional, las solicitudes de carácter académico para la obtención de documentos, autorizaciones, registros y demás aspectos de orden legal, de los programas y actividades correspondientes.
3. Apoyar al rector, vicerrectores, directores de división, decanos, secretarios de división y demás autoridades competentes de la Seccional, en los asuntos relacionados con la aplicación de la normatividad de la educación superior y la gestión ante las instancias oficiales de la zona de influencia de la Seccional.
4. Actuar como secretario del Comité Asesor, del Comité de Promoción Docente y demás comités o comisiones en donde le sea asignada esta función, así como en los actos públicos y solemnes de la Seccional.
5. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y demás normas internas de la Universidad, en las deliberaciones y decisiones de los consejos o comités en los que participe.
6. Comunicar a los miembros de los consejos y comités en los que participe la convocatoria y agenda para las sesiones de estos e informar a los interesados las decisiones que sean pertinentes.
7. Redactar los proyectos de resoluciones que deba expedir el rector de Seccional en ejercicio de las funciones rectorales, así como los demás documentos que sean pertinentes y que correspondan a otras autoridades.
8. Organizar, custodiar y dar fe de los documentos oficiales de la seccional.
9. Firmar, con el rector de Seccional, los documentos académicos oficiales de la Universidad, así como los de titulación, actas y certificaciones que los acrediten.
10. Dar aval para la elaboración de sellos.
11. Supervisar el procedimiento de titulación y orientar la elaboración de diplomas, actas de grado y certificaciones, y organizar las sesiones solemnes de grado en las que actuará como secretario.
12. Elaborar, de común acuerdo con los secretarios de división, el proyecto de calendario de grados.
13. Organizar el registro de títulos, actas y certificaciones de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
14. Informar al rector de la Seccional, con cuarenta (40) días de antelación, el vencimiento del período de los cargos estatutarios de la respectiva Seccional cuyo nombramiento esté sujeto al concepto que debe emitir el Comité Asesor.
15. Supervisar y apoyar el procedimiento de elección de representantes ante los organismos colegiados que correspondan a la Seccional.
16. Apoyar los procedimientos de registro calificado y acreditación de programas en la respectiva Seccional.
17. Participar activamente en los asuntos de interés de la Universidad.
18. Actuar como fedatario de la Seccional.
19. Otras que le confíe el rector de Seccional.

Título IX

Del Buen Gobierno



Campus **Doctor Angélico,** Santoto Bogotá

Artículo 89.

La Universidad Santo Tomás cuenta con un Comité y un Reglamento de Buen Gobierno cuyo propósito es promover el cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos institucionales y el modelo de gestión Multicampus, con el fin de fortalecer la confianza de la comunidad universitaria.

Artículo 90.

El Comité de Buen Gobierno está conformado por:

1. Rector General, quien lo convoca y preside.
2. El representante de los exrectores ante el Consejo de Fundadores
3. Un representante de los rectores designado entre ellos mismos.
4. El Vicerrector Académico General.
5. El Vicerrector Administrativo Financiero General.
6. El Secretario General de la Universidad, con voz, pero sin voto.
7. Un representante de los Decanos al Consejo Superior.
8. Un representante de los Docentes al Consejo Superior.
9. El Auditor interno.

Artículo 91.

Son funciones del Comité de Buen Gobierno:

1. Garantizar la difusión y aplicación efectiva del Reglamento de Buen Gobierno de la Universidad Santo Tomás.
2. Hacer seguimiento y evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Buen Gobierno.
3. Conocer y gestionar las inquietudes que sean radicadas en la Secretaría del comité, incluyendo la resolución de conflictos de interés, de inhabilidades o incompatibilidades que le sean consultadas.
4. Remitir informe anual, ante el Consejo Superior y a las instancias respectivas, de los asuntos que, por incumplimiento del presente reglamento, y los casos de incumplimiento requieran decisiones específicas.
5. Proponer reformas al Reglamento de Buen Gobierno, ante el Consejo de Fundadores, y emitir concepto sobre las propuestas de modificación que se elaboren.
6. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
7. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo de Fundadores, en concordancia con la normativa institucional.



Basílica **Nuestra Señora de Chiquinquirá,** Santoto Bogotá



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Título X

De la Revisoría Fiscal

Artículo 92.

La Universidad cuenta con un sistema de control externo ejercido por la Revisoría Fiscal, la cual es designada por el Consejo de Fundadores, por un período de un (1) año, prorrogable previo proceso de evaluación. La Revisoría Fiscal podrá ser removida en cualquier momento por decisión de la mayoría de los miembros del Consejo de Fundadores. La remuneración correspondiente será determinada por dicho cuerpo colegiado.

Parágrafo 1. A juicio del Consejo de Fundadores la Revisoría Fiscal podrá ser contratada con una firma externa especializada; la persona asignada para ejercer la Revisoría deberá tener, previamente, el visto bueno del Consejo de Fundadores.

Parágrafo 2. En cada una de las seccionales habrá un asistente del revisor fiscal, en concordancia con la ley comercial.

Artículo 93.

La Revisoría Fiscal estará sujeta a las inhabilidades e incompatibilidades de ley.

Artículo 94.

La Revisoría Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas legales vigentes.



Escudo institucional

Artículo 95.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten por cuenta de la Universidad estén conformes con el Estatuto Orgánico, con las disposiciones y políticas contables, con las normas legales vigentes y con los demás lineamientos institucionales.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a nivel nacional, distrital y municipal, así como los informes y requerimientos a las entidades de vigilancia y control, que debe evaluar el revisor fiscal en cumplimiento de sus funciones.
3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos, así como los que tenga en custodia, o por cualquier otro título.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre la información administrativa y financiera de la Universidad.
5. Informar, por escrito, al Consejo de Fundadores las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades administrativas y financieras.
6. Convocar, de manera extraordinaria, al Consejo de Fundadores en aquellos casos donde lo considere la ley.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Universidad y rendir los informes pertinentes.
8. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y autorizarlos con su firma.
9. Emitir, por escrito, el dictamen a los Estados Financieros, según términos de ley, y presentarlo al Consejo de Fundadores.
10. Otras que le asigne el Consejo de Fundadores y que correspondan a la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con el presente Estatuto y con la ley.



Basílica **Nuestra Señora de Chiquinquirá,** Santoto Bogotá

Título XI

De la comunidad de los docentes, los estudiantes, los graduados y los colaboradores



Campus **Loma Linda,** Santoto Villavicencio

Capítulo I: De los Docentes

Artículo 96.

Los docentes desarrollan las actividades de docencia, de investigación y de proyección social y extensión universitaria, desde lo académico y lo administrativo en la Universidad. Los docentes deben reunir las cualidades académicas, pedagógicas, morales y éticas necesarias para el cumplimiento de su función, y respetar la misión, los principios, los objetivos institucionales y el carácter católico de la Universidad. El ejercicio de sus funciones está regulado por las leyes, el Estatuto Orgánico, el Estatuto Docente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

Artículo 97.

El Estatuto Docente contemplará esencialmente los siguientes aspectos: objetivos, selección, vinculación, categorización, evaluación integral, formación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, promoción y ascenso, situaciones laborales, derechos y deberes del docente, régimen de participación democrática en los cuerpos colegiados de la Universidad, permanencia con bienestar, retiro y régimen disciplinario de la Universidad.

Capítulo II: De los Estudiantes

Artículo 98.

Se considera estudiante de la Universidad Santo Tomás la persona matriculada en algún programa académico, tras cumplir los requisitos y procesos académico-administrativos exigidos por la Institución para su ingreso. La condición de estudiante genera derechos y obligaciones enmarcados en el respeto a la filosofía, misión, visión y principios de la Universidad.

La calidad de estudiante se pierde por las condiciones establecidas en los Reglamentos Estudiantiles.

Artículo 99.

Las relaciones de los estudiantes con la Universidad se rigen por el Estatuto Orgánico, el Reglamento General Estudiantil, los reglamentos institucionales, generales y particulares y las disposiciones de las autoridades universitarias.

Artículo 100.

Los reglamentos estudiantiles de pregrado y de posgrado deberán contener esencialmente los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, condición de estudiante, derechos y deberes, régimen académico, promoción, grados, transferencias, homologaciones, sistema de evaluación, extensión y proyección social, régimen de participación democrática, distinciones e incentivos, régimen de convivencia, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Capítulo III:
De los Graduados

Artículo 101.

Son graduados de la Universidad quienes han cursado y aprobado el plan de estudios de un programa académico.

Son graduados quienes al cumplir todos los requisitos académicos y administrativos han obtenido el título de educación superior respectivo.

Parágrafo. Para los fines de representación de graduados en los cuerpos colegiados de la Universidad, se considera a quienes acrediten título otorgado por la Universidad Santo Tomás.

Artículo 102.

La Universidad fomentará las relaciones con sus graduados por medio de las Direcciones de Graduados y las facultades de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales, encargadas de fortalecer el sentido de pertenencia, dinamizar los vínculos con sus profesionales, acompañar el proceso de inserción laboral y procurar el incremento de su participación institucional.

Capítulo IV:
De los Colaboradores

Artículo 103.

Son colaboradores en la administración de la Universidad todas las personas que se encuentran vinculadas a ella mediante contrato laboral o contrato civil, que desempeñan cargos en los niveles estratégico, táctico, asesor y operativo, según lo contemplado en el Estatuto Administrativo y demás normas reglamentarias.



Auditorio Mayor. Ed. Dr. Angélico, Santoto Bogotá

Título XII

Del patrimonio de la Universidad y su administración

Artículo 104.

El patrimonio de la Universidad está constituido por:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen.
2. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
3. Los beneficios producidos por sus actividades.
4. Todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera.

Artículo 106.

Los bienes de la Universidad tienen destinación exclusiva al cumplimiento de las actividades que son propias de su objeto.



Campus **San Alberto Magno,** Santoto Bogotá

Artículo 105.

Los bienes de la Universidad serán administrados en conformidad con las leyes civiles y canónicas, teniendo en cuenta la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política de la República de Colombia.



Basílica **Nuestra Señora de Chiquinquirá,** Santoto Bogotá

Título XIII

De la disolución y de la liquidación

Artículo 107.

La Universidad solo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

1. Las señaladas en las leyes vigentes aplicables a las instituciones de educación superior en Colombia.
2. La decisión unánime del Consejo de Fundadores, previo concepto del Consejo Superior de la Universidad.



Campus **Piedecuesta,** Santoto Bucaramanga

Artículo 108.

Para decretar la disolución de la Universidad se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

1. El representante legal de la Universidad, en calidad de presidente del Consejo Superior, convocará a este cuerpo colegiado para ponerle de presente la existencia de causales de disolución de origen legal o por solicitud del Consejo de Fundadores.
2. En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Superior procederá a evaluarlas, teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el representante legal de la Universidad deberá entregar a cada uno de sus miembros, con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente. Los miembros del Consejo emitirán un concepto mediante documento firmado por cada uno de ellos.
3. En caso de que se trate de disolución por solicitud del Consejo de Fundadores, el Consejo Superior procederá a evaluar la petición que deberá estar suscrita por la totalidad de los miembros del primero de dichos consejos, y procederá a emitir un concepto motivado al respecto que, en caso de ser favorable a la disolución, deberá ser aprobado por la totalidad de sus miembros con derecho a voto.
4. El representante legal de la Universidad remitirá al prior provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia el concepto emitido por el Consejo Superior, en cualquiera de los dos (2) casos anteriores, a efecto de que este, en su calidad de presidente del Consejo de Fundadores, convoque a dicho cuerpo colegiado para que decida motivadamente y por aprobación unánime de sus miembros si decreta la disolución de la Universidad.
5. En caso de que se decrete la disolución o liquidación, el Consejo de Fundadores designará la persona para adelantar el proceso de conformidad con la legislación vigente, y una vez concluido dicho proceso le impartirá su aprobación.

Parágrafo. En lo no previsto, de manera expresa, en este artículo en materia de procedimientos y quorum, se aplicará lo dispuesto de manera general para los citados cuerpos colegiados en las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.



Campus **Limonal,** Santoto Bucaramanga

Artículo 109.

Disuelta la Universidad y canceladas sus obligaciones y pasivos, el Consejo de Fundadores decidirá, por unanimidad, a qué institución o instituciones de educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro pasará el remanente de los bienes de la entidad.



Sanoto **Villaviencio**

Título XIV

De las incompatibilidades e inhabilidades

Artículo 110.

La Universidad aplicará las incompatibilidades e inhabilidades que se derivan de la ley y las que se incluyen en este Estatuto.

Artículo 111.

El presente Estatuto Orgánico aplicará las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

1. Ser, simultáneamente, presidente del Consejo de Fundadores y rector general.
2. Ser, simultáneamente, vicerrector administrativo financiero general y síndico de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia.
3. Ser revisor fiscal y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los rectores, vicerrectores, directores de división o personas vinculadas laboralmente con la Universidad, o tener vínculo laboral o civil directo con la Universidad.
4. Ser directivo de la Universidad y estar emparentado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con otro directivo de la misma. No se aplica a miembros de la Orden de Predicadores.
5. Tener simultáneamente en la misma jornada contrato laboral de tiempo completo con la Universidad y con otra entidad oficial o privada.
6. Contratar obras de infraestructura y tecnología con familiares de los rectores, vicerrectores, directores de división de la Universidad, o con personas vinculadas laboral o contractualmente con la Universidad.
7. Adquirir bienes de familiares de los rectores, vicerrectores, directores de División de la Universidad, a no ser por donación.
8. A excepción del rector general, no podrán ser miembros del Consejo de Fundadores quienes, por oficio o por elección, sean miembros del Consejo Superior.



Santoto **Bucaramanga**

Título XV

Disposiciones finales

Artículo 112.

La condición de fraile de la Orden de Predicadores que requiere ciertos oficios en la Universidad solo podrá ser dispensada por el Consejo de Fundadores, según las condiciones y circunstancias que lo ameriten y por el tiempo que se estime pertinente.

Artículo 113.

Los nombramientos para los oficios que deban desempeñar los frailes de la Orden de Predicadores requieren de la autorización previa del prior provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, como Superior legítimo de los frailes.

Parágrafo. Entre la Universidad y los frailes de la Orden de Predicadores que ejerzan oficios universitarios no se constituye relación laboral, ya que este servicio se presta en virtud de los convenios existentes entre los conventos y casas de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia y la Universidad, según lo establecido por el Derecho Canónico y en las constituciones de la Orden de Predicadores

Artículo 114.

Los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad deberán manifestar expresamente, ante la respectiva colegiatura, la existencia de un eventual conflicto, cuando tengan cualquier clase de interés particular en los casos sometidos al estudio y aprobación del respectivo cuerpo colegiado. De aprobarse el impedimento por el cuerpo colegiado, el impedido no participará en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de los asuntos sobre los cuales versó el impedimento; todo en perspectiva de lo contemplado en el Reglamento de Buen Gobierno de la Universidad.

Artículo 115.

En asuntos académicos y disciplinarios se acudirá a las instancias respectivas y se aplicarán los procedimientos establecidos en los reglamentos generales y particulares de la Universidad.

Artículo 116.

La reforma del presente Estatuto Orgánico requiere la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Fundadores.

Artículo 117.

El presente Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación, por parte del Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.

Título XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 118.

Las modificaciones e implementación a la estructura organizacional de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales se hará, de forma progresiva, en un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Estatuto y con sujeción a los acuerdos que expida el Consejo Superior.

Artículo 119.

La estrategia multicampus, aprobada por el Consejo de Fundadores, integra todo el accionar institucional.

Artículo 120.

El periodo de nombramiento estatutario para los directivos rige para las designaciones que se realicen después de entrar en vigencia el presente estatuto orgánico.

Artículo 121.

Una vez entre en vigencia el presente estatuto orgánico, se realizará la inclusión de los nuevos representantes a los cuerpos colegiados, conforme a la normativa y el período de elección.

Artículo 122.

La normativa actual de la Universidad debe ajustarse a lo contemplado en el presente Estatuto Orgánico, según el periodo de transición de doce (12) meses y las condiciones determinadas por el presente Estatuto y por la autoridad competente.



Campus **Central,** Santoto Bogotá



Campus Central, **Santoto Bogotá**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005128 23 FEB 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso cuarto del art. 67 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional que se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la misma Constitución, así:

> *"…21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.*
> *22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos…"*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

> *ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."*

Que la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad, organizada como Fundación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0432395 del 22 de septiembre de 2025, el Representante Legal de la Institución de Educación Superior, el doctor Alvaro José Arango Restrepo, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por el Consejo de Fundadores como máxima autoridad jurisdiccional, de dirección y control de la Universidad, en la sesión llevada a cabo el 17 de junio de 2025, tal como consta en el acta 372 de la misma fecha.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Estatuto vigente de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS señala que, es función de la Sala de Fundadores reformar el estatuto general, el cual establece: *"Reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad cuando lo juzgue conveniente, considerar las reformas propuestas por el Consejo Superior, y presentarlo a la autoridad competente para su aprobación a través del representante legal de la Universidad."*

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS tiene como propósito: *"…con el fin de actualizar, modernizar y armonizar el marco normativo que rige su funcionamiento, en coherencia con su misión, visión, principios fundacionales y con el modelo multicampus que la identifica. Asimismo, esta reforma responde a la evolución institucional, que exige un marco de gobernanza más robusto, flexible y eficiente, orientado a fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la rendición de cuentas, consolidar el modelo multicampus y asegurar que la Universidad Santo Tomás continúe cumpliendo su misión de formar integralmente a las personas, promover la justicia social y contribuir a la construcción del bien común en el país.".*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Sala General de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

> *"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*
>
> *14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."*

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

> *"Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico; (…)"*

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

> *"la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."*

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis, se consideró pertinente formular observaciones mediante radicado 2025-EE-314220 del 23 de octubre de 2025, en los siguientes términos:

*"**OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO***

Revisado la solicitud de ratificación de reforma estatutaria realizada por la IES a través del aplicativo VUMEN, no se observa para su análisis y verificación las actas mediante la cual se propuso y aprobó las modificaciones del estatuto vigente.

Así las cosas, se le solicita a la institución remitir las actas 372 y 476 del Consejo de Fundadores y Consejo Superior, respectivamente, en estas se debe identificar la clase de sesión, el quorum deliberatorio y decisorio y las modificaciones aprobadas realizadas a cada uno de los artículos del estatuto general.

OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015:

El artículo 2.5.5.1.5. establece que, los estatutos de una institución de educación superior estarán en concordancia conlos principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Con base en lo anterior, nos permitimos generar las siguientes observaciones:

1. *"De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad."*

Revisado el texto de la propuesta estatutaria no se verifica un artículo o capitulo en el que se señale el tipo de institución de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 30 de 1992.

2. *"Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas."*

Si bien en el artículo 10 de la propuesta estatutaria se precisa las funciones de la Universidad Santo Tomas, no es claro para esta Subdirección las funciones básicas que se relacionan con docencia, investigación, servicio y extensión.

OBSERVACIONES DE ORDEN FORMAL:

1. *Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones, deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente.*

2. *Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas en formato Word.*

Es necesario que la Institución de respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo de esta comunicación, en caso contrario, se entenderá que la institución ha desistido de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que el 21 de noviembre de 2025, la institución, dentro del término concedido en el oficio de observaciones 2025-EE-314220 del 23 de octubre de 2025, solicitó la ampliación del plazo con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Dicha solicitud se fundamentó en lo siguiente:

> *"…10. Conforme al calendario estatutario, la sesión del Consejo de Fundadores en la que se presentarán y revisarán las observaciones formuladas por el Consejo Superior se encuentra programada para el martes 09 de diciembre de 2025.*
> *Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas , y considerando que la adopción formal de los ajustes observados requiere agotar los procedimientos internos previstos en las normas estatutarias vigentes, respetuosamente solicito al Ministerio de Educación Nacional conceder una ampliación del término otorgado para la entrega de las aclaraciones y observaciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, sin que exceda el límite legal y garantizando la adecuada culminación del proceso estatutario en curso."*

Que, con base en las consideraciones expuestas por la institución, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, mediante el oficio 2025-EE-371817, amplió el término de respuesta a las observaciones hasta el 22 de diciembre de 2025, informando puntualmente lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que en su comunicación se informa que el Consejo de Fundadores sesionará el día 9 de diciembre del presente año, esta Subdirección se permite ampliar el término concedido en el oficio 2025-EE-31420 hasta el 22 de diciembre de 2025, fecha en la cual se espera contar con la respuesta a las observaciones formuladas, con el fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan."*

Dentro del término concedido mediante el oficio 2025-EE-371817, la Universidad Santo Tomás, a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), remitió los documentos estatutarios en los cuales se verifica el procedimiento adelantado por el Consejo Superior y el Consejo de Fundadores, con el fin de dar respuesta a las observaciones formuladas por el aplicativo VUMEN como resultado del análisis de la solicitud de ratificación de la reforma estatutaria.

Que la institución de educación superior, tanto en la respuesta presentada a través del aplicativo VUMEN como en la remitida mediante el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA), aportó como soportes los siguientes documentos:

1. Solicitud de ampliación de término – Reforma estatutaria SANTOTO
2. Acta 476 del 29 de mayo de 2025 – sesión Consejo Superior
3. Soporte del documento con comentarios
4. Soporte del documento final avalado por Consejo Superior
5. Acta 372 de 17 de junio de 2025 del Consejo de Fundadores
6. Agenda Consejo Superior del 13 de noviembre de 2025
7. Acta 482 del 13 de noviembre de 2025 del Consejo Superior
8. Convocatorio Consejo de Fundadores y agenda.
9. Acta 378 del 09 de diciembre de 2025 del Consejo de Fundadores.
10. Estatuto Orgánico en formato Word con las modificaciones solicitadas por el MEN.

Ahora bien, una vez analizadas el procedimiento estatutario y las actas 482 y 378 de las sesiones realizadas por el Consejo Superior y Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás, mediante las cuales atendieron las observaciones formuladas mediante el oficio 2025-EE-314220 del 23 de octubre de 2025, este despacho pudo concluir lo siguiente:

En cuanto a las observaciones procedimiento estatutario

A través del aplicativo VUMEN, la institución remitió el Acta No. 476 de la sesión realizada por el Consejo Superior el 29 de mayo de 2025, así como el Acta No. 372 del 17 de junio de 2025, mediante la cual la Sala de Fundadores sesionó y aprobó las modificaciones al estatuto vigente. En los documentos aportados se verificó el cumplimiento del procedimiento estatutario adelantado para proponer y aprobar las modificaciones al estatuto orgánico.

En cuanto a las observaciones de orden sustancial Decreto 1075 de 2015:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 1: Revisados los documentos aportados por la institución, se verificó que en el artículo 2 de la propuesta estatutaria se señala expresamente que la institución ostenta el carácter de Universidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA ACLARACIÓN 2: Analizada de manera integral la respuesta presentada por la institución se observa que en el art. 10 del Estatuto Orgánico propuesto regula lo concerniente a las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión, dando cumplimiento a lo exigido por el Decreto 1075 de 2015.

Que de lo expuesto, se puede concluir que, la Universidad Santo Tomás ha atendido y aclarado de manera satisfactoria las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad actualizar, modernizar y armonizar el marco normativo que rige el funcionamiento, en coherencia con su misión, visión, principios fundacionales y con el modelo multicampus que la identifica, En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Decisión:*** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta 372 del 17 de junio de 2025 aprobada por el Consejo de Fundadores, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 113. *Los nombramientos para los oficios que deban desempeñar los frailes de la Orden de Predicadores requieren de la autorización previa del prior provincial de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, como Superior legítimo de los frailes.*

Parágrafo. *Entre la Universidad y los frailes de la Orden de Predicadores que ejerzan oficios universitarios no se constituye relación laboral, ya que este servicio se presta en virtud de los convenios existentes entre los conventos y casas de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia y la Universidad, según lo establecido por el Derecho Canónico y en las constituciones de la Orden de Predicadores.*

ARTÍCULO 114. *Los miembros de cuerpos colegiados de la Universidad deberán manifestar expresamente, ante la respectiva colegiatura, la existencia de un eventual conflicto, cuando tengan cualquier clase de interés particular en los casos sometidos al estudio y aprobación del respectivo cuerpo colegiado. De aprobarse el impedimento por el cuerpo colegiado, el impedido no participará en las deliberaciones, aprobaciones o denegaciones de los asuntos sobre los cuales versó el impedimento; todo en perspectiva de lo contemplado en el Reglamento de Buen Gobierno de la Universidad.*

ARTÍCULO 115. *En asuntos académicos y disciplinarios se acudirá a las instancias respectivas y se aplicarán los procedimientos establecidos en los reglamentos generales y particulares de la Universidad.*

ARTÍCULO 116. *La reforma del presente Estatuto Orgánico requiere la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Fundadores.*

ARTÍCULO 117. *El presente Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación, por parte del Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.*

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 118*. Las modificaciones e implementación a la estructura organizacional de la Sede Principal Bogotá y de las seccionales se hará, de forma progresiva, en un plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación del presente Estatuto y con sujeción a los acuerdos que expida el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 119*. La estrategia multicampus, aprobada por el Consejo de Fundadores, integra todo el accionar institucional.*

ARTÍCULO 120. *El periodo de nombramiento estatutario para los directivos rige para las designaciones que se realicen después de entrar en vigencia el presente estatuto orgánico.*

ARTÍCULO 121*. Una vez entre en vigencia el presente estatuto orgánico, se realizará la inclusión de los nuevos representantes a los cuerpos colegiados, conforme a la normativa y el período de elección.*

ARTÍCULO 122*. La normativa actual de la Universidad debe ajustarse a lo contemplado en el presente Estatuto Orgánico, según el periodo de transición de doce (12) meses y las condiciones determinadas por el presente Estatuto y por la autoridad competente."*

ARTÍCULO TERCERO. ***Notificación:*** Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, haciéndole saber

005128 23 FEB 2026

Hoja N°.4 9 **RESOLUCIÓN NÚMERO**

Porm edio de la cual se ratifica la reformae statutaria efectuadap or la UniversidadS anto Tomás

quec ontral ap resente decisiónp rocede el recurso de reposición previstoe ne la rtículo 74 del Código de ProcedimientoA dministrativo yd el oC ontencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuestod entrod el os 10 (diez) días siguientes al af echa de su notificación, conforme lo dispuestoe ne la rtículo7 6d e la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reformae statutaria ques er atificam ediantee lp resentea cto administrativo debe sera mpliamente divulgadaat odal ac omunidad educativad el a Institución.

ARTÍCULO QUINTO. *Copias:* Envíesec opia al aS ubdirección de Inspección yV igilanciad el Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige ap artir de laf echa de sue jecutoria.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó:N oraD uarte Velasco- Profesionald el aS ubdirecciónd e Inspección yV igilancia.

Aprobó:H aroldA ntonioH ernández Molina– Subdirectord el nspección yV igilancia (E)

Revisó:L uisM auricioU rquijo Tejada –D irectord eC alidad para la EducaciónS uperior

DECRETO DEL CONSEJO DE FUNDADORES
CF No. 177 del 10 de marzo de 2026

EL CONSEJO DE FUNDADORES
DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE COLOMBIA,

En ejercicio de las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, como máximo organismo de dirección de la Universidad Santo Tomás, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Santo Tomás es una universidad, privada, católica, fundada, restaurada y regentada por los frailes de la Orden de Predicadores, de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia; organizada con carácter de fundación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y el Concordato suscrito entre el Estado colombiano y la Santa Sede.

Que el Ministerio de Justicia de Colombia, en su Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965, reconoció la personalidad jurídica de la Universidad Santo Tomás de Colombia y que el arzobispo de Bogotá erigió la Universidad Santo Tomás como persona moral eclesiástica, mediante decreto de fecha 23 de septiembre de 1965 y que, por ende, los bienes de la Universidad son bienes eclesiásticos, que deben administrarse de acuerdo tanto con el derecho canónico como con el derecho civil.

Que corresponde al Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás reformar el Estatuto Orgánico cuando lo juzgue conveniente, conforme se indica en el artículo 16, numeral 22 de dicho Estatuto.

Que el Consejo de Fundadores estudió y aprobó la reforma del Estatuto Orgánico, tal como consta en las actas No. 372 y 378, del 17 de junio y 9 de diciembre de 2025, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 117 de la reforma que ratificó el Ministerio de Educación Nacional, el Estatuto Orgánico rige desde la fecha de su promulgación por el Consejo de Fundadores, previo el cumplimiento de los trámites legales, y deroga el Estatuto Orgánico anterior y las disposiciones reglamentarias que le fueren contrarias.

Que el Ministerio de Educación Nacional, previa verificación del cumplimiento de las exigencias legales, ratificó la reforma del Estatuto Orgánico de la USTA, mediante Resolución No. 5128 del 23 de febrero de 2026, notificada el 23 del mismo mes y año.

CONSEJO DE FUNDADORES
Universidad Santo Tomás
Provincia de San Luis Bertrán de Colombia

DECRETA

Artículo 1.- Se promulga y entra en vigencia el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, a partir del 10 de marzo de 2026.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, se deroga en su totalidad el anterior Estatuto Orgánico.

Artículo 3.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fr. Franklin Buitrago Rojas, O.P.
Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores

Fr. Javier Aníbal Moreno Mojica, O.P.
Secretario del Consejo de Fundadores

Carrera 6A No. 51A - 78 Tel.: (57) (1) 287 84 70 • www.opcolombia.org • Bogotá D.C.





ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD POR 8 AÑOS
Resolución# 016223 del 28 de julio de 2022